



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
POSGRADO EN DERECHO  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

“EL PODER CIUDADANO EN MATERIA FISCAL”

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA

LICENCIADO HUGO CARRASCO IRIARTE

TUTOR PRINCIPAL

DOCTORA SONIA VENEGAS ÁLVAREZ

FACULTAD DE DERECHO

MÉXICO, D.F. FEBRERO, 2013



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A la Universidad Nacional Autónoma de México.

A mis padres, Ernesto Carrasco y Guadalupe Iriarte.

Para María, mi esposa, mis hijos Hugo, Marcos, Erandi y María Karla.

## ÍNDICE.

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO. DEL PODER CIUDADANO .....</b>	<b>9</b>
<b>1.1. NECESIDAD DEL PODER CIUDADANO .....</b>	<b>10</b>
<b>1.2. DESPERTAR.....</b>	<b>11</b>
<b>1.3. NUEVA IDEOLOGÍA .....</b>	<b>11</b>
<b>1.4. REPRESENTANTES DEL PODER CIUDADANO .....</b>	<b>12</b>
<b>1.5. NUEVO SIGLO.....</b>	<b>13</b>
<b>1.6. NO CAMBIAR POR CAMBIAR.....</b>	<b>14</b>
<b>1.7. LUCHA, TIRANÍA DE LAS LEYES.....</b>	<b>16</b>
<b>1.8. QUE NO DECIDAN POR TI .....</b>	<b>17</b>
<b>1.9. JUSTICIA HOY, NO MAÑANA.....</b>	<b>18</b>
<b>1.10. RETOMAR LOS VALORES FAMILIARES .....</b>	<b>19</b>
<b>1.11. CÓMO LOGRAR LA EFECTIVIDAD DEL PODER CIUDADANO .....</b>	<b>19</b>
<b>1.12. “EL ESTADO SOY YO” .....</b>	<b>22</b>
<b>1.13. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.....</b>	<b>23</b>
<b>1.14. LA FALTA DE CREDIBILIDAD, ¿UNA BARRERA PARA EL PODER CIUDADANO? .....</b>	<b>27</b>
<b>1.15. QUÉ HAY QUE HACER PARA COMBATIR LA INDIFERENCIA INDIVIDUAL .....</b>	<b>29</b>

<b>CAPÍTULO SEGUNDO. QUÉ NOS ENSEÑA LA HISTORIA.....</b>	<b>31</b>
2.1. CORRUPCIÓN .....	36
2.2. REVOLUCIÓN.....	39
<b>CAPÍTULO TERCERO. LOS FINES DEL ESTADO .....</b>	<b>43</b>
3.1. BIEN COMÚN .....	48
3.2. JUSTICIA .....	51
3.3. SEGURIDAD JURÍDICA.....	56
3.4. FUNCIONES ESENCIALES DEL ESTADO CONTEMPORÁNEO .....	58
3.5. EL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACION EN LAS RELACIONES ENTRE CIUDADANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	59
<b>CAPÍTULO CUARTO. EL PODER CIUDADANO EN VENEZUELA.</b>	<b>70</b>
4.1. DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.....	70
4.2. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	71
4.3. DEL PODER CIUDADANO .....	71
<b>CAPÍTULO QUINTO. JUSTICIA FISCAL FEDERAL .....</b>	<b>76</b>
5.1. JUSTICIA EN TRIBUNALES.....	76
5.2. CAMBIO DE LA JUSTICIA FEDERAL .....	79

<b>5.3. OBSERVATORIO DE LAS ELECCIONES POPULARES DE JUECES EN BOLIVIA.....</b>	<b>81</b>
<b>5.4. JUSTICIA ALTERNATIVA.....</b>	<b>83</b>
<b>5.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....</b>	<b>83</b>
<b>5.4.2. LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.....</b>	<b>83</b>
<b>5.4.3. LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.....</b>	<b>84</b>
<b>5.5. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE .</b>	<b>85</b>
<b>5.6. OMBUDSMAN FISCAL .....</b>	<b>88</b>
<b>5.7. CONSEJO FEDERALISTA DE LOS GOBIERNOS LOCALES ..</b>	<b>89</b>
<b>5.8. CAMBIOS NECESARIOS PARA LOGRAR UN SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRAL EN MATERIA FISCAL.....</b>	<b>89</b>
<b>5.9. JUSTICIA SOCIAL FISCAL.....</b>	<b>91</b>
<b>CAPÍTULO SEXTO. SISTEMA IMPOSITIVO MEXICANO .....</b>	<b>94</b>
<b>6.1. FLEXIBILIDAD DEL SISTEMA IMPOSITIVO.....</b>	<b>94</b>
<b>6.2. COMPOSICIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA .....</b>	<b>94</b>
<b>6.3. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR UN SISTEMA IMPOSITIVO</b>	<b>96</b>
<b>6.4. CÓMO ESTRUCTURAR UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.....</b>	<b>101</b>
<b>6.5. NO A UNA SOCIEDAD GOBERNADA EN DEMASÍA .....</b>	<b>102</b>
<b>6.6. ARANCELES .....</b>	<b>104</b>
<b>6.7. PRINCIPIO DE ARMONÍA IMPOSITIVA.....</b>	<b>105</b>

<b>6.8. TRAICIÓN A LA PATRIA .....</b>	<b>105</b>
<b>6.9. REFORMAS FISCALES.....</b>	<b>107</b>
<b>6.10. REGLAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....</b>	<b>108</b>
<b>6.11. DEONTOLOGÍA FISCAL.....</b>	<b>109</b>
<b>6.12. ÉTICA PARA LAS AUTORIDADES.....</b>	<b>110</b>
<b>6.13. ÉTICA PARA LOS CONTRIBUYENTES.....</b>	<b>111</b>
<b>6.14. PRINCIPIOS CONSIDERANDO LA CALIDAD HUMANA.....</b>	<b>112</b>
<b>6.15. DECÁLOGO EN MATERIA FISCAL.....</b>	<b>113</b>
<b>6.16. NO A LA JU STICIA FORMAL Y SÍ A L A JUSTICIA SUSTANTIVA.....</b>	<b>114</b>
<b>6.17. NO FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.....</b>	<b>115</b>

**CAPÍTULO SÉPTIMO. OPINIONES SOBRE EL PODER CI UDADANO**  
..... **117**

<b>7.1. DEMOCRACIA REAL Y PODER CIUDADANO.....</b>	<b>117</b>
<b>7.2. SOBRE MIS PASOS .....</b>	<b>121</b>
<b>7.3. LA VÍA RADICAL PARA REFUNDAR LA REPÚBLICA .....</b>	<b>123</b>
<b>7.4. LA ALTERNATIVA CIUDADANA .....</b>	<b>125</b>
<b>7.5. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.....</b>	<b>129</b>
<b>7.6. EL PODER, AL CIUDADANO .....</b>	<b>132</b>
<b>7.7. LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL CONTROL DIFUSO DE LA CONVENCIONALIDAD.....</b>	<b>134</b>
<b>7.8. CIUDADANO -VS- HOMBRE.....</b>	<b>148</b>
<b>7.9. EL CIUDADANO EN LOS TIEMPOS ANTIGUOS .....</b>	<b>149</b>

<b>7.10. EL HOMBRE ESPECÍFICO EN SU ENTIDAD CULTURAL.....</b>	<b>150</b>
<b>7.11. COMPARACIÓN ENTRE LA POSTURA LEGALISTA Y CONFUCIONISTA EN CHINA.....</b>	<b>151</b>
<b>7.12. IMPORTANCIA DEL GOBIERNO.....</b>	<b>152</b>
<b>7.13. REDES SOCIALES Y DEMOCRACIA. ES UNA FORMA DE COMUNICARSE POR LOS CIUDADANOS.....</b>	<b>153</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>155</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>164</b>



## INTRODUCCIÓN.

En virtud de que los funcionarios públicos, así como los integrantes de los cuerpos legislativos y el titular del Ejecutivo Federal, en muchas ocasiones se han dedicado a representar los intereses partidistas y no los auténticos intereses del pueblo, es que a través de este libro se propone la existencia y legalidad del Poder Ciudadano.

Poder Ciudadano, en el que de una vez por todas, cualquier persona; ama de casa, obrero, artesano, estudiante, empresario, etc., sean escuchados de manera digna y firme, en el que se tenga la fuerza suficiente para intervenir y decidir en la cosa pública.

Se contempla al poder ciudadano como una nueva fuerza para contrarrestar el uso y abuso del poder y que la sociedad viva cada vez más cerca de la justicia y más lejos de la arbitrariedad.

Lo anterior implica, que no se debe ceder ante el fragoso torbellino de la realidad. No se debe huir, ni dejarse arrastrar ante las arrebatadoras circunstancias, sino luchar por la participación ciudadana, pues todos tenemos algo que hacer para alcanzar un México mejor. Que la sangre derramada en la Lucha de la Revolución de 1910, no ha sido por una quimera siempre en fuga.

Urge el reconocimiento del poder ciudadano, como una respuesta airada y violenta, enérgica y vigorosa para que se ponga un freno al abuso del poder que hacen muchos políticos, quienes se han convertido en los nuevos señores feudales y se apoderan del dinero público como un botín político.

## **CAPÍTULO PRIMERO.**

### **DEL PODER CIUDADANO.**

Se busca la aparición en este milenio del poder ciudadano en virtud de que, como lo destaca el autor **Toribio Esquivel Obregón**, “los representantes del pueblo están con frecuencia en pleno antagonismo con él, y lejos de aspirar a complacerlo hacen gala de su autoridad y poder para someterlo...”<sup>1</sup>

“...El pueblo en masa ni conoce a los hombres, ni comprende las funciones que corresponden a cada rama del gobierno; y lo que vemos no sólo en México, sino en todas partes, es que los hombres ávidos del poder y de las ventajas económicas que proporcionan, se dedican al arte de la propaganda, y no se detienen ante ningún obstáculo que pusiera la verdad o la buena fe; por un procedimiento o por otro son los más audaces en engañar los que ganan la elección...”<sup>2</sup>

De ahí que, como lo señala la Licenciada **Patricia Villalobos Schmidt** hay “...crisis de representatividad y credibilidad no sólo de los gobernantes sino de las mismas instituciones...”<sup>3</sup>

Ahora bien, si Abraham Lincoln señaló “*el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo*”<sup>4</sup>, también es verdad que le faltó precisar que el gobierno es “con el pueblo” es decir, con el ciudadano.

---

<sup>1</sup>Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*, T. II, 2° ed., Editorial Porrúa, México, 1984, pág. 713.

<sup>2</sup>Opcit, pág. 712

<sup>3</sup>Villalobos Schmidt, Patricia, *Ensayos en Homenaje, a la Lic. Patricia Villalobos Schmidt, El Derecho en la Postmodernidad*, Colegio de Profesores de Filosofía del Derecho, México, 1998, pág. 36.

Además, se debe combatir a los "... burócratas, con sus dogmatismos, flojeras e ineptitudes"<sup>5</sup> y que "si bien hay acuerdo sobre la necesidad de cambio, no hay un consenso semejante sobre el cómo y el cuándo de dicho cambio"<sup>6</sup>, por lo que al respecto es que se propone el poder ciudadano.

### **1.1. NECESIDAD DEL PODER CIUDADANO.**

El poder ciudadano, es el poder de todos y no de unos cuantos. ¿Qué hay que hacer cuando los poderes públicos fallan? Cuando el sufragio efectivo no funciona realmente como se pretendía, ¿qué pasará? Cómo es posible que después de que la ama de casa, el artesano, el trabajador, el campesino, el mecánico, el comerciante, el industrial, etc., ejercieran el voto y éste no se ve traducido en un mayor bienestar social, con una mejor justicia y seguridad para todos.

Ante esta grave situación, debe existir algún remedio. ¿Qué es lo que hay que hacer?, ¿cómo es posible que el voto resulte inoperante?, ¿Cómo es posible que el hombre dentro de un marco de democracia vote por su bienestar y obtenga lo contrario?, ¿Cómo es posible que la humanidad, todos nosotros que hemos nacido libres, en pleno siglo XXI, nos encontremos, acorralados ante políticas antidemocráticas, sin ningún objetivo humano y social?

---

<sup>4</sup> Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del Estado. Teoría Política*, 39° ed., Editorial Porrúa, México, 2005, pág. 15.

<sup>5</sup> Margadant, Guillermo F., *Panorama de la Historia Universal del Derecho*, 6° ed., Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1998, pág. 476.

<sup>6</sup> Castañeda, Jorge G., *México: El futuro en juego*, Editorial Joaquín Mortiz Planeta, México, 1987, pág. 137.

## **1.2. DESPERTAR.**

Hasta cuándo vamos a despertar para evitar guerras totalmente innecesarias, en las que se arrastran y masacran pueblos so pretexto de la ¿democracia? Basta ya, es el clamor de todos pero, ¿Cómo enfrentarla?

La respuesta es sencilla, se debe hacer una división entre los representantes de la sociedad de carácter público y ciudadano ¿Cómo es eso?

## **1.3. NUEVA IDEOLOGÍA.**

Dentro de la nueva ideología que se debe considerar en este milenio es la relativa a que por un lado deben estar los representantes políticos del pueblo en el Poder Legislativo, que como bien sabemos, una vez designados se comportan dependiendo de los intereses partidistas, olvidándose en muchos casos de los verdaderos intereses de la comunidad. Pero desgraciadamente es necesario que existan, ya que ellos, en última instancia, son un freno al uso o abuso del Poder Ejecutivo.

¿Cuál es la nueva ideología? La respuesta es, que no se debe hacer algo que afecte a toda la sociedad, sin haberse escuchado previamente a los ciudadanos. De tal manera que la fuerza fundamental en este siglo, es y tiene que ser la fuerza ciudadana, el poder ciudadano, el poder de todos y no de unos cuantos, es el rescate de la presencia civil, en los actos fundamentalmente de

gobierno. Es la unión de los ciudadanos para afrontar y dar soluciones a los problemas que le son afines.

Lo anterior sin olvidar que, "...el pensamiento de ayer, aderezado con formas nuevas, cual árbol viejo revestido de hi edra, se agita en perpetua conspiración contra el pensamiento de mañana..."<sup>7</sup>.

Además, se debe ser co nsciente que como l o señala el autor **León Duguit** "¿Se ha cumpl ido la evolución? Evidentemente no. En realidad, no termi nará jamás. La evolución social es una cos a infinitamente compleja y que se pr olonga indefinidamente; ahora bien, el Derecho no es en reali dad más que la especie de armadura que reviste esta evolución. Nuestros padres habían creído que el sistema jurídico metafísico, i ndividualista y subj etivista era definitivo e inmutable. No cai gamos en un err or análogo. El si stema jurídico, realista, socialista y obj etivista es la obra de un día en la historia. Antes aún de que su cons trucción se termine, el observador atento percibirá los pri meros signos de la destrucción y l os primeros elementos de un nuevo sistema ¡F elices nuestros hijos si saben librarse mejor que nosotros de los dogmas y de los perjuicios!"<sup>8</sup>.

#### **1.4. REPRESENTANTES DEL PODER CIUDADANO.**

Los representantes del Poder Ciudadano, defenderían genuina y realmente a l os gobernados e impedirían que se pr oyectara o se planteara alguna ley o contribución en su perjuicio.

---

<sup>7</sup> Costa, Joaquín, *La vida del derecho. Ensayo sobre el derecho consuetudinario*. Editorial Heliasta, Argentina, 1976, pág. 7.

<sup>8</sup>Duguit, León, *Las transformaciones del derecho (público y privado)*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1975, pág. 168.

Quizá, para muchos no se comprendería esta dualidad que es necesario y urgente, dado que la mayoría de la gente vive y piensa, aún como en el siglo pasado, claro que hay que aceptar que tuvo cosas buenas, sin embargo también las hubo desfavorables, equivocadas o erróneas, que se suscitaron en ese tiempo, lo que implica que hay que dejar en el tintero del olvido algunas teorías que resultan anacrónicas, y desechar incluso, principios y dogmas que ya no deberían existir en la actualidad.

Aunado a lo que nos señala el autor **Jaime Nicolás López**, al considerar que: “el tema de la democracia en Iberoamérica, como presupuesto de la actividad gubernamental, ocupa un lugar sobresaliente al observarse una transformación significativa en la forma de participación ciudadana en la toma de decisiones, participación que conduce a la redefinición de las nuevas relaciones que habrán de observarse respecto del equilibrio y de la corresponsabilidad existente entre el Ejecutivo y el Legislativo, entre el nivel central o federal y la esfera de gobierno local y municipal; asimismo, entre la transformación del país dirigido hacia un libre comercio”<sup>9</sup>.

## **1.5. NUEVO SIGLO.**

Al ser un nuevo siglo, se tiene que vivir de otra manera, con ideas nuevas y de avanzada, y no lo mismo de lo mismo. Así las cosas, se

---

<sup>9</sup> Nicolás López, Jaime, *La adaptación del estado al neoliberalismo*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho, Número 5, Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, 1997, pág. 85.

tiene no sólo que pensar, sino hacer nuevos caminos donde transite la humanidad, en la que se fortalezca la familia y la unidad social.

También hay que acabar, con lo que señala el **Doctor Jean Meyer**, que “hay un México visible y un México invisible. Invisible, en particular, el México de la gente de campo, gente que constituye como mayoría “la nación”, aunque bien poco cuenta en la dirección del Estado y bien poco es tomada en cuenta por los intelectuales. Así ocurren los fenómenos de “grande peur” (sucedió en la revolución francesa en julio de 1789), cuando los campesinos se movilizan. Actúan como fuerzas misteriosas, como fuerzas elementales de la naturaleza y, sea Lozada, sea Zapata, sean los cristeros, provocan el mismo horror que causan también los terremotos o los huracanes”<sup>10</sup>.

## **1.6. NO CAMBIAR POR CAMBIAR.**

Se aclara que no se trata tampoco de cambiar por cambiar o innovar por innovar, sino lograr espacios de energía y fuerza ciudadana, para que se pueda vivir mejor, en donde todos sean escuchados y sus problemas puedan ser resueltos y atendidos de manera oportuna y expedita.

Tampoco se pretende caer en una utopía, sino terminar con una rutina deformante de la realidad cotidiana, en la que no se encuentran momentos de tranquilidad. Es decir, no a la indiferencia y sí una nueva forma de ser.

---

<sup>10</sup> Molina Piñero, Luis J., y otros, *La participación política del clero en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, pág. 85.

El **Doctor Rolando Tamayo y Salmorán** señala "...Toda creación o innovación jurídica se inicia siempre y necesariamente con un comportamiento novedoso que constituye la *propuesta* de una cierta normatividad. Pues bien, todos los individuos pueden *proponer* una cierta normatividad, realizando un comportamiento novedoso. Sin embargo, para crear o innovar jurídicamente no basta con *proponer* una cierta normatividad, es necesario que la conducta de aquél que la propone adquiera el carácter de acto jurídicamente creador. Dicho carácter –hemos visto– se adquiere por *convención*"<sup>11</sup>.

Además se debe ponderar lo expresado por el **Doctor Antonio DougnacRodriguez** en cuanto a que, "a diferencia del punto de partida de nuestro sistema jurídico actual, que es el de la igualdad, establecido en las Constituciones liberales que nos rigen, el del Antiguo Régimen –anterior a la Revolución francesa y a la Constitución de Cádiz– se fundamentaba en la desigualdad. Y ello era así porque se estimaba que cada grupo social tenía un rol que desempeñar dentro de la comunidad. Ésta estaba integrada por *estados*, palabra derivada del derecho romano, que implica la situación o condición jurídica de una persona..." "...porque según la doctrina de Platón, Aristóteles, Plutarco y los que le siguen, de todos estos oficios hace la república un cuerpo, compuesto de muchos hombres, como de muchos miembros que se ayudan y sobrellevan unos a otros: entre los cuales, a los pastores, labradores y otros oficiales mecánicos, unos los llaman pies y otros brazos, otros dedos

---

<sup>11</sup> Tamayo y Salmorán, Rolando, *Sobre el sistema jurídico y su creación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1976, pág. 111.

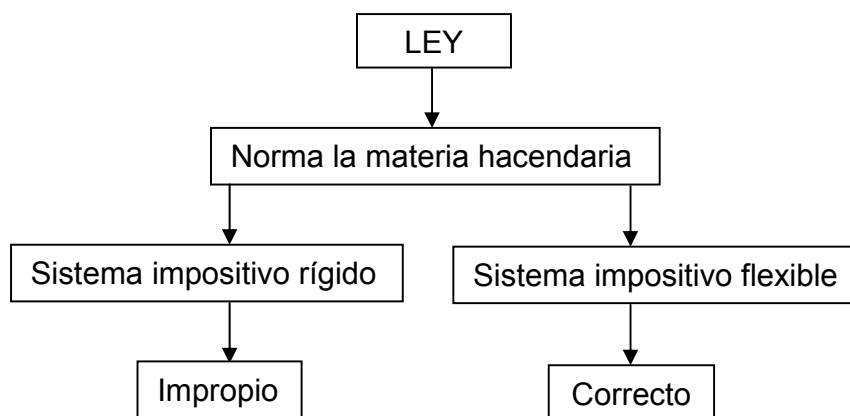


de la misma república, siendo todos en ella forzosos y necesarios, cada uno en su ministerio,..."<sup>12</sup>

### 1.7. LUCHA, TIRANÍA DE LAS LEYES.

Hay que luchar en contra de las leyes caducas, obsoletas, en contra de la tiranía de las leyes, que en muchas ocasiones limitan la realización plena del ser humano, así mismo impiden que el gobierno cumpla con sus tareas fundamentales. Curiosamente se llega al caso de que el hombre, no puede cumplir con sus obligaciones, porque la ley no lo permite, o bien que la autoridad no logra su real objetivo debido a que la norma jurídica lo obstaculiza.

De ahí que se debe tener muy claro que el derecho forzosamente tiene que estar vinculado al valor justicia, y el orden jurídico siempre ser utilizado para impulsar los valores esenciales del ser humano como el factor de cambio y no como instrumento normativo que se le puede dar cualquier contenido.



<sup>12</sup>DougnacRodriguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994, pp. 313 y 314.

## **1.8. QUE NO DECIDAN POR TI.**

Al respecto se debe considerar que "...la soberanía del pueblo es única, indivisible, inalienable, indelegable, suprema y sometida al derecho.

Única, porque la soberanía es el carácter supremo de una potestad y, por ello, esa potestad no puede pertenecer a dos o más sujetos. La unidad es el orden jurídico, como cualidad de un poder que no puede ser compartido.

Indivisible, porque el pueblo, único sujeto o titular de la soberanía, es una unidad indesintegrable, que se determina por sí misma.

Inalienable, porque en ninguna forma el pueblo, titular de la soberanía, puede cederla, renunciar a ella o enajenarla.

Indelegable, porque aun cuando el pueblo encomienda su ejercicio al gobierno, los órganos de éste y los funcionarios no invisten su representación, sino que ejercitan su voluntad.

Suprema, porque no reconoce ni puede reconocer otro poder de mayor jerarquía.

Limitada al derecho, pues el pueblo al determinarse jurídicamente y obligarse a sí mismo, si n otro poder que pueda intervenir en la vida institucional que ha creado, es de la más alta jerarquía. Su voluntad es cauce, por donde esa voluntad debe circular, de tal manera que la

voluntad política está condicionada a la voluntad jurídica que determina la legitimidad y la validez de sus manifestaciones”<sup>13</sup>.

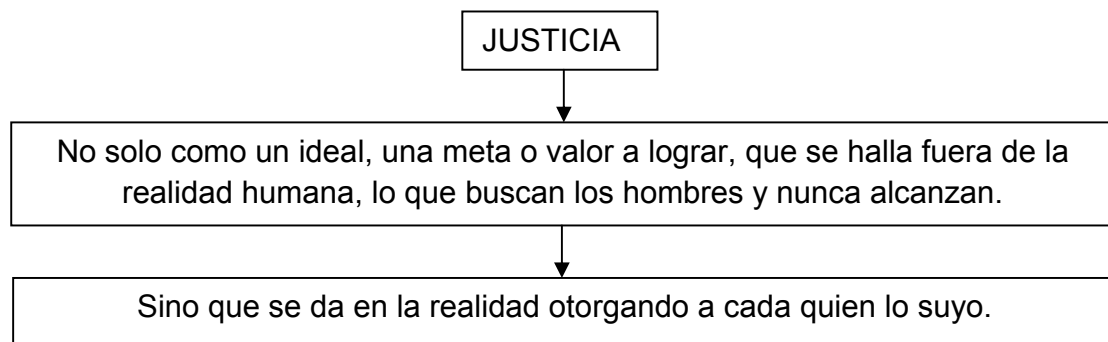
Pero, la verdad de las cosas, es que la democracia hasta el siglo XX tiene como característica que una vez realizada la elección de los representantes políticos, deciden por uno pero sin tomar en cuenta las necesidades reales de la comunidad. Esto no debe ni tiene que ser así, hay que lograr que este nuevo milenio una auténtica aplicación del principio rector de la soberanía popular, el gobierno del pueblo, por el pueblo para el pueblo y con el pueblo ¿Cómo lograrlo?

### **1.9. JUSTICIA HOY, NO MAÑANA.**

Se logra con la idea fija en el pensamiento de hacer realidad el hoy y no pensar en el mañana. No pensar como la justicia vinculada al mítico dorado que el colonizador en la época de la Colonia nunca alcanzó y menos lo encontró. Sino la justicia como el criterio ético basado en la virtud, mediante la cual estamos constreñidos a que se dé a cada qui en lo que se debe, es decir, a cada uno lo que le corresponde, como individuo y como parte de la sociedad, conforme a sus exigencias ontológicas, las cuales son necesarias para su subsistencia y perfeccionamiento como ser humano.

---

<sup>13</sup> Polo Bernal, Efraín, *Manual de derecho constitucional*, Editorial Porrúa, México, 1985, pág. 306.



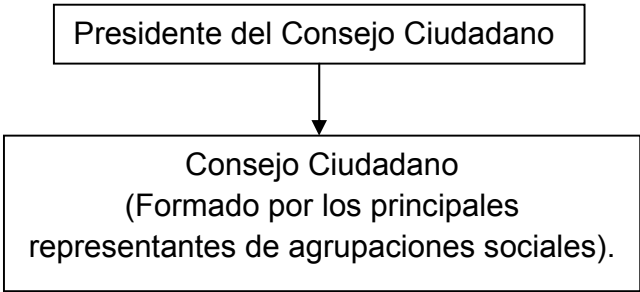
### **1.10. RETOMAR LOS VALORES FAMILIARES.**

¿Por qué se tienen que retomar los valores familiares?, Porque, como dice la **Lic. Norahenid Amescua Ordoñez**, la violencia más feroz no viene de los delincuentes, sino de los hogares, dentro de los cuales se adoptan miles de formas bárbaras, pues se mata, lesiona, viola, despoja, especialmente a niños, mujeres y ancianos. Aquí la lucha debe ser todos los días para tomar conciencia de esta guerra sangrienta solapada y ocultada, y está en nuestras manos acabar con ella, y no seguir sufriendo. De no hacerlo, ¿tendremos fuerza moral para exigir seguridad al gobierno cuando directa o indirectamente, emocional o materialmente, vemos como nuestras propias manos masacran a nuestros seres queridos?

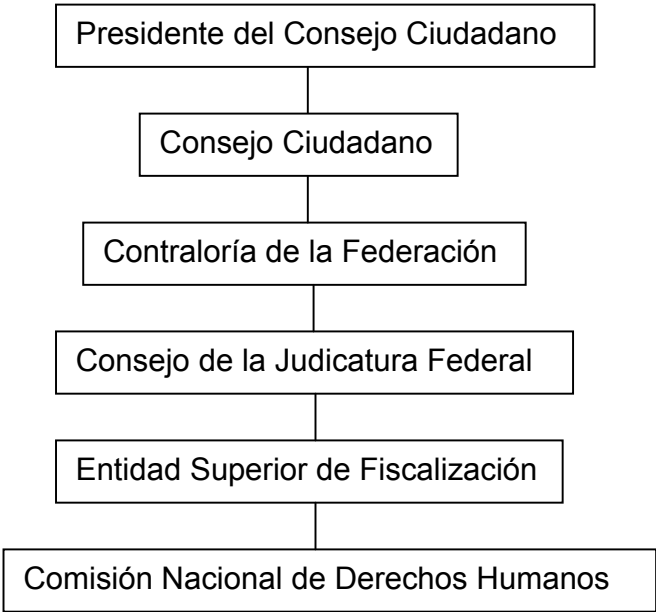
### **1.11. CÓMO LOGRAR LA EFECTIVIDAD DEL PODER CIUDADANO.**

Lo primero que tiene que hacerse es unificar a las diferentes agrupaciones, que están dispersas, como colegios, asociaciones, cámaras; por señalar algunos ejemplos: COPARMEX, CANACINTRA,

CANIRAC, etc., a través de un Consejo Ciudadano que sea el que designe al Presidente Ciudadano, quien electo de esta forma y además con un puesto honorífico se encargue de velar y defender los intereses de los ciudadanos, por el respeto a los derechos de los ciudadanos, y éstos son prioritarios a los intereses políticos o de otro índole, ajenos al bienestar real de la comunidad.

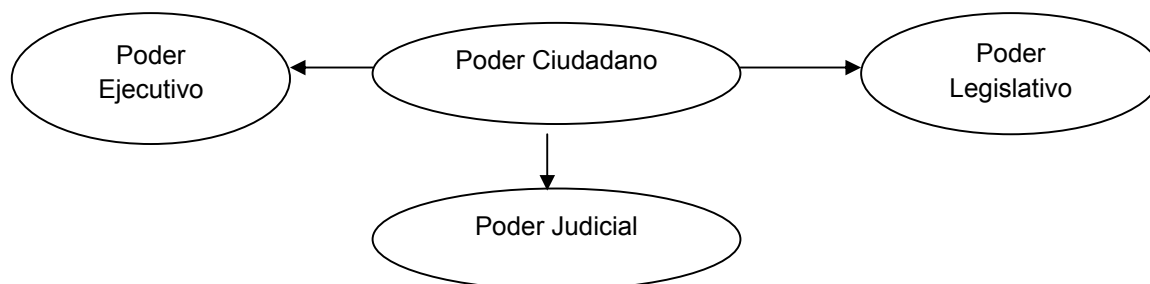


La estructura vertical de este poder, sería integrada por los siguientes órganos, que al formar parte del poder ciudadano, lograría mejorar sus fines y una autonomía plena.



Lograr la anterior no es tan lejano, pues a nivel federal los sectores de contribuyentes están representados por los síndicos, tal como lo establece el artículo 33, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, quienes hasta el momento por lo general intervienen en problemas de aplicación y operatividad de las normas impositivas, con el poder ciudadano ya participarían en cuestiones de fondo y no de forma. Igual situación se lograría en el Distrito Federal con una representación con las características que se proponen, pero a diferencia de lo federal, sería más fácil lograrlo, ya que cuenta con la figura jurídica de los delegados de los contribuyentes, prevista en el último párrafo del artículo 104, del Código Fiscal del Distrito Federal, que en la actualidad conocen de cuestiones de fondo y no sólo de forma.

De tal manera que el nuevo esquema de este milenio sería:



Lo anterior significa que ningún proyecto de ley, cuando menos impositiva, pase al Legislativo sin antes haber sido revisada y convalidada por el Consejo Ciudadano.

Además de que, estando como órgano dependiente del Poder Ciudadano, el Consejo de la Judicatura Federal realmente vigilaría la transparencia y honestidad de jueces, magistrados y ministros. Lo mismo pasaría con la Entidad Superior de Fiscalización para los

aspectos de la revisión de la cuenta pública y la Contraloría, para el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos.

## 1.12. “EL ESTADO SOY YO”.

### –EL CIUDADANO–

La democracia no ha logrado erradicar la miseria y marginación en el mundo.

El siglo XXI comenzó con la caída de dos torres y la invasión y masacre de dos pueblos; la violencia apareció como pesadilla en los albores del nuevo milenio.

¿Qué sucede? ¿Qué el ciudadano no ha sido escuchado? Los políticos deciden por aquél, con la frase “El Estado soy yo” o “La autoridad soy yo” –en muchos casos se apoderan del tesoro político como un botín político- olvidando que son sólo representantes del gobierno. Vg. El inusitado rompimiento de relaciones con Cuba, en el que el Presidente, Vicente Fox, demostró su incompetencia y desconocimiento de la política internacional mexicana y de la doctrina Estrada.

De no hacerse así, se podría provocar “...la desobediencia civil...”<sup>14</sup> De la cual el autor **Joseph Raz**, indica que “... Tales actos son normalmente hechos para captar el ojo del público e inevitablemente poner a pensar a las personas en recurrir a la desobediencia para

---

<sup>14</sup>Raz, Joseph, *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, 2° ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985, pág. 323.

alcanzar cualquier tipo de cambio en el derecho o de política que consideren justificado...”<sup>15</sup>

¿Qué hacer para evitarlo? Se debe fortalecer, en todo el orbe, la presencia ciudadana; de tal forma que se logre una mejor justicia familiar, individual y social.

### **1.13. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.**

Engañadas en la vida, utilizadas en los procesos políticos que se hacen llamar democráticos, golpeadas por la costumbre masculina de poseernos, muertas a manos de los compañeros, y hasta de los extraños, para cumplir el rito patriarcal del autoritarismo, manoseadas desde la imagen de los medios de comunicación para vender toda clase de objetos, burladas por legislaciones renovadoras en el nivel teórico, pero sin voluntad de aplicarse, descalificadas en razón de la edad, el origen, el color y la apariencia, despreciadas desde las instituciones, las empresas y lugares en que trabajan, invisibilizadas, hasta por la propia iglesia, ridiculizadas desde las más altas instancias. Nunca más.

Bajo la misma tesitura, la **Doctora Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña**, manifiesta que “...para las mujeres mexicanas el ideal de igualdad es todavía eso, un ideal, para las mujeres indígenas es un sueño; que si para la mujer mexicana las expectativas de alcanzar un desarrollo pleno están en el horizonte, para la mujer indígena ni

---

<sup>15</sup>Ibidem.



siquiera son parte de su imaginario colectivo; que si para la mujer la pobreza es una amenaza, para la indígena es un mal crónico y prácticamente incurable. Y todo ello sucede por que nuestro sistema jurídico no es capaz de acortar las distancias y acabar con la discriminación y la marginación de una buena parte de su población...”<sup>16</sup>

En las campañas políticas, los partidos utilizan la imagen de la mujer y hacen alusión a los valores femeninos, no a los humanos, manipulando el voto, sin ofrecer alternativas reales que potencialicen espacios de verdadero poder para las mujeres.

Hay que considerar que la mujer tiene una irremisible influencia en el actuar de los hombres. Debido a que, como parte de la sociedad, la mujer se va integrando a todo ámbito del cual ninguno se le puede rechazar y en el que se le debe dar la oportunidad de participar al igual que al hombre en la toma de decisiones y en la participación activa de las mismas.

A través de los años la mujer ha demostrado ser capaz tanto física como intelectualmente para desarrollar o llevar a cabo actividades en cualquier campo. Actualmente a la mujer le toma en cuenta en cualquier área como es la laboral, tecnológica, política, deportiva, económica, jurídica, social y cultural.

---

<sup>16</sup> Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, *La mujer y la familia indígena en el contexto de nuestra legislación*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho, Número 4, Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, 1997, pág. 117.

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, se establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley. La verdad es que la mujer y el hombre, por el simple hecho de serlo ya son diferentes, la mujer en estos momentos tiene que ser tomada más en cuenta, debido a la discriminación sufrida años atrás. Por lo tanto la igualdad social y de género tienen que ir de la mano en la vida de un país. Promover la reflexión en las relaciones entre mujeres y hombres desde un punto de vista ético basado en la justicia, es una tarea impostergable.

En nuestro sistema jurídico la mujer se ha ido incorporando en diversos cargos administrativos que le permiten tener una participación activa y básica para el desarrollo del mismo.

En la actualidad las leyes no hacen ninguna discriminación con respecto a la participación de las mujeres, la última que insertó la discriminación con respecto a la mujer, fue la Ley del Notariado, donde sólo permitía que varones fueran notarios, sin tomar en cuenta a la mujer, pero ya fue reformada; sin embargo, en la vida diaria sigue presente en algunos casos, dicha discriminación, lo que obstaculiza el desarrollo integral del país al no dejar que aporten nuevas ideas o que se le tome en cuenta.

Con la participación ciudadana se lograría no el desplazamiento del hombre, ni un feminismo, sino un mayor reconocimiento a la capacidad femenina, obteniendo de esta forma la igualdad, la solidaridad de género, justicia, equidad, cooperación, entre otros

valores que son fundamentales para poder llevar una vida plena y en armonía.

Se requiere un cambio social y cultural de fondo, debido a que el abuso hacia las mujeres es una conducta reprobable, por lo cual cada día debe ser menos permisible hasta lograr que desaparezca. El Estado debe asumir la responsabilidad de establecer las condiciones de igualdad para todos los individuos y crear programas de inserción para las mujeres en cualquier ámbito para que puedan por sí mismas desarrollarse, tiene la obligación de proteger a la mujer, ayudar o encauzar acciones en beneficio de la sociedad, en donde ésta tengan las posibilidades de realizar proyectos para alcanzar grandes logros.

Las mujeres demuestran que son capaces de reinventar espacios de actuación política y jurídica, día a día, en dirección a la conquista de la ciudadanía femenina, pasando de excluidas de la historia a ciudadanas del mundo, con derecho a decidir sobre el rumbo de su propia vida, tejiendo los hilos de una nueva concepción de la historia social, política, económica y jurídica. El gobierno y la sociedad deben unirse para lograr que la brecha de desigualdad sea cada vez menor.

Así, tiene que reformarse nuevamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en esta se garantice plenamente la equidad de género en la función pública, de tal forma que para ocupar los cargos públicos, se debe decir en la ley por ejemplo: un ministro y una ministra; un director y una directora; un presidente y una presidenta; un juez y una juez, etc.

#### **1.14. LA FALTA DE CREDIBILIDAD, ¿UNA BARRERA PARA EL PODER CIUDADANO?**

Uno de los problemas que se puede afrontar para la integración y consolidación del poder ciudadano es la falta de credibilidad y confianza de los habitantes en las instituciones, aunado al vacío que sienten en cuanto a su existencia y metas por alcanzar, pues solamente viven por vivir y pululan en el mundo social como robots, sin un rumbo definido en su conducta y hacen cosas que hacen los demás, pues están cansados de luchar y de lo que en la voz popular se dice vivir lo mismo de lo mismo, que ya no creen en nada ni en nadie, y han perdido la esperanza y la fe de lograr una vida, en un mundo mejor.

Viven temerosos, angustiados, desesperados, entregados a la rutina, enfadados, convirtiéndose poco a poco en ateos de lo social, dejando atrás al ser humano con ideales y vida propia, ilusiones y metas; para ellos la huella del triunfo no existe, la falta de fe los ha hecho envejecer.

¿En qué momento se abandona el gusto por despertar y comenzar un nuevo día? Si esto puede pasar en la vida de una sola persona, ¿Qué pasa son los que viven en su entorno? ¿Qué efectos produce a la sociedad esta conducta del ser humano? ¿Dónde están los valores aprendidos? ¿Por qué el ser humano cree que no puede mejorar su realidad y la de su ambiente?

La falta de lucha hace caer en la mentira y desesperanza, el motivo de su amor se traslada al bienestar material, ambicionamos más de lo

necesario para vivir, como consecuencia sobrevivimos a los que no podemos tener e ignoramos la verdadera vida.

Hoy en día es normal que el ser humano tienda a desarrollar un estado de egocentrismo, donde pareciera que el interés personal prevalece ante la sociedad, dejando olvidada la importancia que tiene la labor conjunta de las personas para lograr el beneficio colectivo y que el desarrollo en la sociedad es creado por los ciudadanos, aportando cada uno su trabajo, conocimientos, ideas, técnicas, opiniones; pero es una labor diaria en la que no se debe dejar de pensar en la idea de una superación personal y social.

En nuestros primeros años escolares, nos enseñan determinados valores sociales como el amor a la patria, la defensa nacional, la democracia, etc., a través del tiempo estos valores van perdiendo fuerza en la conciencia de los ciudadanos, que son sustituidos por otros aspectos como el poder y el dinero.

Debe evitarse que el ser humano se encuentre asfixiado y perdido, sin ningún sentido de la vida. La credibilidad constituye un factor importante para el desarrollo de una persona, pues es la base o motor de cualquier actividad realizada por él mismo o por otras personas. La credibilidad no debe constituirse solo personalmente, sino también a nivel nacional, es fundamental que las personas creen en sí mismas como capaces de realizar un sinnúmero de actividades, así como creer en los demás y principalmente en su país.

En la actualidad muchas personas han perdido esa actitud, siendo una limitante para el crecimiento social y del Estado, la credibilidad que se

conforma a través de diversas actuaciones entre las personas, como es el respeto, la reciprocidad, los valores, la educación, pero sobre todo la confianza, que el logro es el de las metas y el cumplimiento de lo prometido y los hechos realizados.

No a la indiferencia porque es una manera de ignorar a los que nos rodean, es una pérdida no nada más de interés sino también de ánimo, es no tomar en cuenta las cosas simples e importantes, puesto que no fijamos nuestra vista en las personas, en las cosas, ni muchos menos en el entorno que nos rodea y los acontecimientos de la vida cotidiana.

### **1.15. QUÉ HAY QUE HACER PARA COMBATIR LA INDIFERENCIA INDIVIDUAL.**

Para combatir la indiferencia hay que intervenir y poner atención en las personas y cosas que nos rodean, observar la desigualdad y la marginación social.

Después se debe hacer algo, buscar soluciones, y tener conciencia de que al principio quizá se éste solo, pero con tenacidad y perseverancia se podría encontrar identidad de pensamiento en las demás personas y posteriormente formar un grupo, que tal podría llamarse “unidos por el cambio”.

No debe desilusionarse si al principio no se logran los resultados deseados ya que no es fácil trabajar por un mundo mejor, donde prevalece la justicia, la solidaridad entre las personas y el respeto a los demás.

Dado que es difícil cambiar, pero sí se logró abolir la esclavitud, que apareciera la existencia de la democracia y derrocar a regímenes totalitarios, así como la caída del muro de Berlín, en un futuro no distante también se pueden cambiar las formas de convivencia social para que se dé la fraternidad y amor entre los hombres no solo de la República Mexicana, sino de todas las nacionalidades.

## CAPÍTULO SEGUNDO.

### QUÉ NOS ENSEÑA LA HISTORIA.

En cuanto a las enseñanzas de la historia en relación con los impuestos, encontramos que en muchas épocas los impuestos, como en el caso de Grecia y Roma, se consideraban como algo indigno y en contra de la libertad de los ciudadanos. El crecimiento excesivo del aparato burocrático ha llevado necesariamente el aumento de los impuestos para costear principalmente la pompa, viajes y gastos superfluos de los gobernantes. Muchos pueblos, como el Azteca en México, vivieron de los tributos o impuestos que hacían pagar a los pueblos conquistados. La decadencia de las grandes civilizaciones e imperios, como en el caso de la griega y la romana, coincidieron con los altos impuestos. Además, muchas de las rebeliones, sublevaciones y revoluciones fueron motivadas por el descontento producido por el pago de altos impuestos. Los impuestos en la mayor parte de las sociedades han descansado en la fuerza de quienes ejercen el poder y no en la voluntad de quienes pagan.<sup>17</sup>

Al respecto, **los Licenciados Luis Ortiz Hidalgo y Alejandro Barrera** señalan que la historia, en materia fiscal, nos enseña cómo la forma de gravar que impone el Estado a sus habitantes ha determinado en muchos casos el florecimiento de civilizaciones o la caída de imperios. A lo largo de la historia se han presentado múltiples casos en los que claramente la tributación ha influido en forma determinante el devenir

---

<sup>17</sup> Pazos, Luis. "Los límites de los impuestos". Ed. Diana, México, 1982, págs. 58 y 59.



de la historia, como ejemplo podemos señalar la isla de Rodas y los impuestos al comercio.

Rodas es una isla ubicada en el extremo oriental del Mar Egeo, al oeste de lo que hoy es Turquía. El esplendor de la isla durante los siglos IV a.C. hasta el II a.C. se debió principalmente al comercio marítimo, el cual floreció gracias a su política de neutralidad. Mientras que otras ciudades-estados griegas se desgastaron en guerras de conquista, los habitantes de Rodas decidieron mantenerse al margen de esas confrontaciones. Esta paz permitió incrementar el comercio en la isla, lo cual la hizo prosperar enormemente.

Inclusive, la prosperidad de la isla permitió llevar a cabo la construcción de una de las siete maravillas del mundo antiguo, el Coloso de Rodas, una estatua de bronce del Dios Apolo de más de 30 metros, ubicada en la entrada del puerto principal de la isla, que servía como faro a las embarcaciones mercantes.

La decadencia de la isla no se debió a los terremotos que azotaron esa zona del planeta y que inclusive, derribaron al Coloso de Rodas. Ciertamente, según crónicas históricas, el comercio en la isla persistió e inclusive se incrementó durante los cien años siguientes a la caída del Coloso. No fue ni siquiera una invasión extranjera lo que ocasionó la desolación de la isla, fueron los impuestos los que acabaron con su esplendor.

Efectivamente la isla de Rodas se encontraba en un punto privilegiado para que las embarcaciones se abastecieran de víveres a fin de realizar viajes a Roma o cualquier ciudad occidental. En aquel entonces, la isla

de Rodas cobraba a las embarcaciones que atracaran en sus puertos un impuesto del 2% sobre la carga, aun cuando ésta permaneciera en la embarcación. Se trataba de una especie de derechos suficientes para mantener en buenas condiciones sus puertos y además contar con una flota militar que alejara a los piratas de la isla y de la ruta comercial.

Sin embargo, el Senado romano, viendo con envidia la prosperidad de ese puerto, le pareció conveniente explotar las mismas rutas comerciales que la isla de Rodas. Para tal efecto, establecieron en la isla de Delos un puerto libre, es decir, un lugar donde las embarcaciones pudiesen atracar sin tener que pagar por este servicio y por supuesto, tampoco establecieron un impuesto al comercio.

Como resultado, durante el primer día de operaciones del puerto de Delos, auspiciado por Roma, el comercio de Rodas declinó más del 85%. Sólo las embarcaciones que por alguna emergencia tenían que detenerse en la isla de Rodas, lo hacían, pues los comerciantes habían encontrado una forma de no pagar esa contribución.

En un par de años, el esplendor, de la isla de Rodas había llegado a su fin. Donde los embates de la naturaleza no consiguieron acabar con la prosperidad de la isla, lo hicieron los impuestos y específicamente la competencia desleal en la imposición desarrollada por la república romana, el primer paraíso fiscal desarrollado por los romanos, logró acabar con el esplendor de la isla de Rodas.

Finalmente, esta situación se revirtió en el perjuicio de Roma. Con la decadencia de Rodas, por supuesto, se dejó de sostener a la fuerza

naval que protegía la ruta del comercio. Pronto esa ruta se vio infestada de piratas. Roma no destinó suficientes recursos en un inicio para solucionar este problema, en virtud de que la isla de Delos al ser un puerto libre no generaba recursos para proveer de una fuerza naval de protección a la ruta mercante, por lo que el comercio entre oriente medio y occidente resultó profundamente afectado.

Fue necesario conceder poderes extraordinarios a Pompeyo para que acabara con la piratería de la zona, lo que resultó a la larga uno de los factores que contribuyó a la caída de la república romana.

Actualmente, los temas de competencia desleal y los paraísos fiscales se han puesto de moda por su gran importancia dentro de la materia impositiva.

**Mariano Azuela** indica que el mundo que estamos viviendo en México, relativo al mejoramiento en el sistema de impartición de justicia, debe proceder necesariamente de la participación ciudadana, motivada, orientada o guiada por los impulsores, que a través de los medios, aspiran a formar la opinión pública.

La participación ciudadana está íntimamente vinculada a la transparencia, pues es ésta la que finalmente permitirá a los ciudadanos participar con los medios adecuados, derivados de esas orientaciones recibiendo a quienes con ética periodística buscan difundir las ideas con verdad y profundizar sobre los conceptos para que realmente sus destinatarios posean los elementos de juicio, que finalmente puedan conducirlos adecuadamente a una participación que sería benéfica para el pueblo.

La participación ciudadana, la transparencia, la participación en democracia y los cuerpos legislativos son elementos íntimamente conectados.

Lo que se busca es que los ciudadanos adecuadamente formados participen constructivamente para el bien de México, ¿cómo vamos a buscar ese tipo de participación ciudadana?, una participación ciudadana respetuosa y constructiva de la dignidad de todo mexicano y en ese sentido se dan los límites de lo que es la transparencia, que de ninguna manera significa opacidad el evitar que esto se difunda, so pretexto de la participación ciudadana.

A su vez, el **Doctor Miguel Covián Andrade**, nos dice que "...la ausencia de responsabilidad política del gobierno frente a la Asamblea o congresos, típica del sistema presidencialista y derivada de una concepción modelística y rígida del principio de división de poderes, tiene como consecuencia, que una vez integrados los órganos del Estado, entre éstos solamente pueden operar formas de control de naturaleza jurídica, constreñidas al mantenimiento de cada órgano dentro de la esfera competencial que le ha sido asignada. En otros términos, el tipo de responsabilidad exigible a los detentadores del poder político es exclusivamente jurídica y no puede tener otro sustento que la violación a las leyes. Tratándose del gobierno, encabezado por un presidente que acumula enormes dosis de poder constitucionalmente previstas y metaconstitucionales, esta forma de responsabilidad es prácticamente inexistente, en virtud de la s

inmidades de que goza, l legal y estructuralmente previstas”<sup>18</sup>. Además que “...la democratización del sistema político mexicano tiene que construirse en torno a un objetivo central, hacia el que confluyan y al que contribuyan las distintas modificaciones que se realicen a sus estructuras y demás el ementos. El objetivo es el control político y jurídico eficaz del ejercicio de l poder entre todos sus niveles, principalmente en tratándose del que detenta el presidente de la República. Las modificaciones más importantes deben incidir en los siguientes aspectos:

- a) Límites al presidencialismo y fortalecimiento del legislativo.
- b) Cambios a las estructuras constitucionales y a la regulación de las relaciones entre los poderes constituidos, principalmente entre ejecutivo y legislativo.
- c) Modificaciones al sistema electoral.
- d) Replanteamiento de las bases y condiciones político-jurídicas de realización de los procesos electorales.
- e) Responsabilidad y representatividad de los partidos políticos, en tanto actores fundamentales del sistema...”<sup>19</sup>

## **2.1. CORRUPCIÓN.**

Con la aparición del Poder Ciudadano, se lograrían disminuir en un grado importante los problemas de la corrupción, pues sería un órgano

---

<sup>18</sup> Covián Andrade, Miguel, *El sistema político mexicano. Democracia y cambio estructural*, Editorial Global Pressworks, México, 1998, pág. 343.

<sup>19</sup> Opcit, pág. 345.

autónomo el que se encargaría de la vigilancia de los servidores públicos y la correcta aplicación de los ingresos públicos.

Es erróneo lo expresado por quienes propalan que la corrupción administrativa data de nuestros últimos gobiernos, ya que esta es tan antigua como la existencia misma de la sociedad. Al respecto por anécdota se hará mención a la siguiente leyenda que data de los días pre-históricos de la Humanidad.

Cuentan que un faraón del antiguo Egipto, después de consultar los oráculos de los sacerdotes y sabios de su floreciente imperio, resolvió adoptar como símbolo de su poder y como emblema de su pueblo la figura del Rey de la Selva.

Destacó a sus mejores cazadores para que fueran en busca de la mejor pieza y una vez que logró adquirir el más hermoso ejemplar de la especie, lo confinó en uno de los mejores jardines de su palacio; le destinó a uno de sus mejores servidores para hacerse cargo de la fiera y ordenó a sus proveedores de carne que diariamente le enviaran una res de las más gordas para que fuera alimentado con las mejores carnes y conservar le no solo su fiera sino su gallarda y aristocrática estampa.

Gustaba de ir periódicamente a los jardines de aquel huerto para admirar la belleza del león que a la vez le infundía admiración y orgullo de su propio poder.

Al poco tiempo comenzó a notar que el animal desmejoraba y enflaquecía, por lo que habiendo hecho una investigación logra averiguar que no obstante sus órdenes y las buenas carnes que

diariamente le eran entregadas para alimentarlo, su mayordomo sólo le daba la mitad, de la ración y disponía en su propio beneficio de la otra mitad, con lo cual se enriquecía el mayordomo y el animal iba enflaqueciendo.

Mando recluir en prisión a su mayordomo y ordenó que fuera castigado con todo rigor. Le nombró un nuevo mayordomo y cuidador al león; pero con la experiencia que ya había recibido le puso a este un vigilante para que no fuera a ocurrir lo que había sucedido con el anterior. Al poco tiempo vio que el animal seguía desmejorando con mayor rapidez, por lo que nuevamente acudió a sus sacerdotes y a los espías de su imperio quienes se dieron cuenta que había sucedido una cosa todavía peor, pues en lugar de que la res únicamente le servía diariamente de alimento al león, ésta se repartiera, ahora en tres partes, correspondiéndole sólo una tercera parte al león y las otras dos al mayordomo y a su vigilante.

Además que también, mandó a recluir en prisión a estos dos infieles servidores y puso nuevamente al león a cargo de otro mayordomo y otro vigilante, pero con la experiencia anterior, le puso a ambos un tercer vigilante para que cuidara que se suministrara íntegramente el alimento símbolo de su gran poder. Pero ocurrió que el león seguía desmejorando cada vez más.

Hecha nueva investigación, descubrió que mientras más vigilantes le ponía al mayordomo y a los vigilantes, más se repetía la carne entre todos los encargados del cuidado de la fiera, hasta el día en que el león murió de inanición porque en vez de remediar el mal mientras más personas ponía, más se repartía el botín.

Fue así como se empañó la imagen simbólica que ante los demás pueblos quiso darle a su Imperio el pre-histórico Faraón Tutankamón.<sup>20</sup>

## **2.2. REVOLUCIÓN.**

Desde tiempos inmemorables en los albores de la humanidad, los hordas lucharon por la grutas, el fuego, las mujeres, la caza, los manantiales o las cuevas. Después hubo innumerables peleas entre tribus cazadoras y otras sedentarias, por las tierras, las cosechas o los rebaños.

El descubrimiento de los metales, la rueda, la utilización de caballos y elefantes, fueron medios poderosos en las luchas de los hombres, quienes a medida que se iban incrementando, haciéndose más numerosas y complejas sus asociaciones, convirtiéndose en grandes tribus, pueblos y naciones; también iban especializando y diferenciando sus actividades guerreras hasta formar ejércitos poderosos.

Existen muchos libros que justifican las guerras, pero en la realidad, éstas debe terminar, pues llevan a la muerte y destrucción a las ciudades, bombardeando todo sin distinción alguna, sin respeto a escuelas, iglesias, hospitales, haciendo estragos feroces en la población civil, las mujeres, los ancianos y los niños, destruyendo objetivos militares y no militares.

---

<sup>20</sup> Santillán, Guillermo, *A propósito de la corrupción administrativa*, Foro de Michoacán, A.C., Michoacán, 1977, pp. 36-38.



Sobre la materia hay que tener presente que la revolución o el cambio violento en la sociedad es un fenómeno natural, que seguramente no desaparecerá sobre la tierra mientras el hombre exista. Las revoluciones tienen generalmente por causa, motivos patrióticos, políticos, sociales y económicos. Es social porque es una actividad de las sociedades y es natural porque obedece a las condiciones intrínsecas del hombre. La revolución no es una guerra injusta, de atropello, de agresión, de ultraje, de robo, de crimen; sino que, busca una causa justa de defensa, de ideales, de libertad y de justicia.

Específicamente no hay que defraudar a aquellos que nos legaron a nuestro México, a los soldados, que como dijo el **Coronel Jesús Millán**, forjaron su carácter en las trincheras de una plaza bombardeada, que defendieron la libertad en las cumbres de los cerros, bajo tempestades de acero, entonaron un himno a cañonazos y un salmo extraño con el mecánico traquetear de sus ametralladoras; que incendiaron sus banderas en la hora epiléptica del desastre, que conocen los sentimientos del sacrificio, del honor y del deber que son fuertes.

Conviene resaltar lo dicho por **Felipe Tena Ramírez**, respecto a que el Estado mexicano tuvo su anuncio y su esperanza en la Constitución de 1814; luchó por la forma de gobierno en las de 24, de 36 y de 42, hasta alcanzar la republicana, democrática y federal; enseguida consagró en el Acta de Reformas la protección de los derechos públicos de la persona; a continuación reivindicó en la Constitución de 57 y en las Leyes de Reforma los atributos que como a Estado le correspondían, frente a las desmembraciones que habían operado el

régimen colonial; por último, cuando el Estado mexicano había alcanzado ya la integración completa de su ser, la Constitución de 1917 se preocupó por la resolución del problema social. La sangre derramada en la lucha por la Constitución, no lo había sido por una quimera siempre en fuga. Más que el aliento jurídico de este pueblo, su ley suprema ha sido el pretexto jurídico de su redención.<sup>21</sup>

¿Cómo puede darse la revolución? Cuando no se logre por vía pacífica y democrática el reconocimiento urgente del poder ciudadano y se ponga un freno al abuso del poder que hacen los políticos, no quedaría más camino que el de las armas, como una respuesta airada y violenta, enérgica y vigorosa de reclamo popular, que a gritos demanda que se respete la dignidad de la familia, pues como ya se señaló en párrafos anteriores son los burócratas los nuevos señores feudales del siglo XXI, quienes se apoderan de los ingresos públicos y del país como si fueran de ellos, cuando el tesoro público y la República son de todos y no de unos cuantos.

La rebelión sería contra los nuevos señores feudales, es decir, los que dominan y controlan la burocracia a su antojo, que en lugar de apoyar al pueblo lo explotan y se apoderan del dinero público como un botín político, que sólo buscan sus propios intereses, lo que poco a poco puede orillar a la rebelión o a la revolución, que es el último recurso que tiene un ciudadano cuando sus demandas no han sido atendidas y escuchadas, cuando las instituciones le han fallado, cuando los salarios no le alcanzan para comer ni alimentar a su familia, cuando es

---

<sup>21</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1971*, Porrúa, 4° ed, México, 1971, pág. XV.

vejado tanto por delincuentes como por los agentes de gobierno, cuando vive en constante inseguridad, por la falta de apoyo de las instituciones públicas, cuando tal parece que en pleno siglo XXI se vive con la ley de la selva, pues al salir de su casa puede ser que lo asalten, lo secuestren, lo ultrajen sin que el ciudadano común y corriente pueda hacer algo al respecto, ante la indiferencia e insuficiencia de los aparatos de seguridad para reprimir eficazmente la delincuencia, sin olvidar que ésta es producto de una crisis tanto económica como política y social, sobre todo de una falta de credibilidad en la gran mayoría de los servidores públicos, así como de las instituciones democráticas.

Finalmente debe decirse que no debe cederse ante el fragoso torbellino de la realidad, no se debe huir, ni dejarse arrastrar ante las arrebatadoras circunstancias, sino luchar por la participación ciudadana, pues todos tenemos algo que hacer para alcanzar un México mejor.

## **CAPÍTULO TERCERO.**

### **LOS FINES DEL ESTADO.**

El Poder Ciudadano tiene su apoyo en los Fines del Estado, considerando lo que a continuación se señala:

El ser humano por necesidad ha tenido que vivir en sociedad, siendo la familia la forma primaria de agrupación y convivencia humana.

Posteriormente surge el clan o unión de familias y la sociedad tribal, comunidad sostenida en lazos étnicos, una misma moral y el reconocimiento de una misma autoridad, pero con precarias relaciones económicas.

Después de la tribu se pasa a una nueva forma de asociación caracterizada por la organización política o de la autoridad.

No se pasa por alto, que desde las formas más simples de asociación, uno de los miembros o un grupo de ellos ejerció la autoridad. En la familia fue el patriarcado o el matriarcado.

Las formas de vida societas se han caracterizado por la existencia de una autoridad que coordina la vida social de un grupo de seres humanos.

En la actualidad la autoridad es el gobierno, que se identifica con el Estado en sentido estricto, puesto que en sentido amplio implica no sólo el gobierno, sino también la población, el territorio y los fines de éste, que son la justicia, la seguridad y el bien común.

No hay que olvidar que, el gobierno es producto de una división del trabajo, ya que en los albores de la civilización, los encargados de la seguridad y defensa del grupo eran los mismos que en determinados momentos de urgencia dejaban sus ocupaciones habituales y se convertían en los defensores del grupo social.

Dentro de ese contexto, los responsables de impartir justicia lo hacían en sus ratos libres y trabajaban en otras actividades para sobrevivir.

Cuando la sociedad se hizo más compleja fue necesario que algunas personas se dedicaran de tiempo completo a garantizar el orden y la paz entre los miembros de la comunidad e impartir justicia. Así, surge la necesidad de proporcionarles a dichas personas los ingresos necesarios para que puedan vivir y a la vez llevar a cabo las funciones de soldados o policías y jueces de tiempo completo.

De tal forma que el gobierno o autoridad surge como consecuencia de la división del trabajo.

Por lo que se debe concluir que, el gobierno es una institución social espontánea, éste no constituye una realidad existencial diferente al hombre y justifica su existencia en tanto que cumple con la finalidad para la cual nació.

El hecho de que el hombre necesite vivir en sociedad para realizarse como persona humana está fuera de toda discusión, pero *el problema surge cuando se tratan de limitar los deberes del hombre hacia la sociedad y los del gobierno, como representante de la sociedad, para el hombre.*

El gobierno tiene como finalidad facilitar a todas y cada una de las personas la búsqueda de su bien individual tanto material como espiritual.

La creación de un ambiente en el cual los miembros de la sociedad, como seres racionales, individuales y libres busquen sus propios fines, obstaculizar los fines de los demás. Esta es la finalidad, esencial del gobierno.

El **Doctor, González Uribe**, al respecto indico en cuanto a los fines del gobierno, que son:

Crear, mantener y proteger la atmósfera propicia para que individuos y grupos se desarrollen plenamente. Pero no sustituir la iniciativa privada, ni aplastarla con una concurrencia desleal, ni hacerla desaparecer. Por eso el número de leyes, decretos, reglamentos y medidas de autoridad deben reducirse al mínimo necesario, y en cambio ampliarse, en la medida de lo posible, la esfera de la libertad. No es el mejor régimen social y político el que tiene el mayor número de normas jurídicas, ni el ejército más poderoso, ni la policía mejor armada y más eficaz, sino el que sabe prudentemente rebajar la medida del orden coactivo para que resplandezca más la libertad ciudadana.

Será si empre, en suma, el binomio orden y libertad, en su armónica conjugación, el que dé la clave de la justificación de un régimen. Orden para la libertad; libertad dentro del orden.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> González Uribe, Héctor. *Hombre y sociedad*, Editorial Jus, México 1979, pág. 147.

Que el gobierno es el representante o apoderado de los ciudadanos y que como lo señala el autor **Bernardo Pérez Fernández del Castillo** “Se puede definir a la representación como la facultad que tiene una persona de actuar, obligar y decidir en nombre o por cuenta de otra...”<sup>23</sup>

Los fines del Estado no pueden ser ni diferentes ni superiores a la persona humana.

Sin que sea óbice a lo anterior, lo establecido por **Hans Kelsen** respecto a que “...Desde luego, un orden justo, es decir, aquel que garantiza a todos la felicidad, no puede existir si –de acuerdo con el sentido originario de la palabra– se entiende por felicidad un sentimiento subjetivo, es decir, lo que cada uno considera como tal. En este caso, es imposible evitar que la felicidad del uno entre en conflicto con la felicidad del otro...”<sup>24</sup>

**Luis Pazos** considera en su libro de “Los límites de los impuestos” que el Estado debe limitarse a mantener el orden, la justicia y la seguridad de un país. Todos los gobiernos que se han adjudicado otros fines, como en los estados providencia o walfarestate y en los estados socialistas, acaban convirtiéndose en gobiernos despóticos y en beneficio de quienes gobiernan, más que coordinar la convivencia la obstaculizan, y terminan, paradójicamente, convirtiéndose, como dijo Marx, en explotadores de los gobernados.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Representación, poder y mandato. Prestación de servicios profesionales y su ética*, 10° ed., Editorial Porrúa, México, 1998, pág. 3.

<sup>24</sup> Kelsen, Hans, *¿Qué es la justicia?*, Traducción de Ernesto Garzón Valdés, 7° ed., Ediciones Coyoacán, México, 1997, pág. 10.

<sup>25</sup> Pazos, Luis, *Los límites de los impuestos*, 8° reimpresión, México, Editorial Diana, 1991, p. 38

Pero no se debe olvidar lo dicho por el **Doctor Eduardo García Máñez**, cuando manifiesta respecto a una ley injusta que sí "...“Tal ley existe –dícese– pero no debería existir, porque es injusta.” Semejantes juicios de valor sólo son posibles cuando al lado del criterio formal que antes estudiamos, se hace empleo de un nuevo criterio no jurídico. Éste es generalmente un criterio moral, a diferencia del anterior, que es puramente legal. Surge así el paralelo entre legalidad y moralidad, que a menudo se convierte en aguda oposición... La vida social es un peregrino escenario, sobre el cual luchan mil imperativos contradictorios; y en la perenne batalla dogmática, las pretensiones más de scabelladas y los prejuicios más absurdos, ocultos bajo la coraza reluciente y falaz de un deber ser, suelen disputar la hegemonía a los principios supremos de la moral, la religión o el derecho.

La ardua tarea del filósofo consiste en desenmascarar prejuicios y disipar errores, a fin de establecer con claridad incontestable qué normas de conducta tienen validez absoluta y universal y cuál es poseen validez derivada....”<sup>26</sup>

La naturaleza del Estado es teleológica, dependiente de sus fines. Lo más importante para comprender, justificar y ubicar al gobierno dentro de la sociedad es definir claramente cuáles son sus fines, siendo estos:

---

<sup>26</sup> García Máñez, Eduardo, *Ensayos Filosófico-Jurídicos 1934/1979*, 2° ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984, pp. 19 y 20.



- A) Bien Común.
- B) Justicia.
- C) Seguridad Jurídica.

### 3.1. BIEN COMÚN.

**Aristóteles** afirma en el libro primero de la Moral a Nicómaco que el Bien es el fin de todas las acciones del hombre y así dice:

“Todas las artes, todas las indagaciones metódicas del espíritu, lo mismo que todos nuestros actos y todas nuestras determinaciones morales, tienen, al parecer, siempre por mira algún bien que deseamos conseguir; y por esta razón ha sido exactamente definido el bien cuando se ha dicho que es el objeto de todas nuestras aspiraciones”<sup>27</sup>

Coincidimos con **Le Fur Delos** cuando define el bien común diciendo que es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual. Y afirma que se puede decir que el primero de los bienes, comunes a los hombres, es la existencia misma de la sociedad, la existencia de un orden en sus relaciones sociales.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup>Ética a Nicómaco, p.29

<sup>28</sup> Le Fur, Delos, Radbruch, Carlyle, *Los fines del derecho bien común, justicia, seguridad*, traducción de Daniel Kuri Breña, UNAM, 4° ed., 1967, p. 64

Se tiene que admitir como lo señala el citado autor que todo “lo que se refiere al bien común se aprecia en función... de la persona humana, espiritual y libre”.<sup>29</sup>

“El bien común tiene por fundamento la superioridad o trascendencia de la persona humana sobre la sociedad. Este orden social mismo es relativo al bien personal de cada miembro; está ordenado a este bien de la persona humana. Así se dirá que el bien común relativo al hombre se realiza en él, le llega a ser inmanente, y manifiesta así su subordinación a la persona humana”.<sup>30</sup>

La misión del bien común “es prolongar, sobre el plan moral, las nociones de idea y de fin, de arraigarlas, si se puede decir, en la moral social y, por ello, de vivificarlas y humanizarlas”.<sup>31</sup>

El fin de la sociedad es cooperar para que se realicen los fines individuales tanto comunes como sociales: esto constituye el bien común. La sociedad es el conjunto de personas que persiguen la realización de ciertos fines.

El maestro **Rafael Preciado Hernández** nos expresa que el bien común “es una especie del bien en general, un criterio racional de la conducta que se refiere en primer término a la sociedad como entidad “relacional”, como la unidad de un todo ordenado que responde a lo que podríamos llamar la dimensión social de la naturaleza humana. Se trata de una noción compleja: como bien, casi se identifica con el fin de la naturaleza humana; como común, alude ante todo al acervo

---

<sup>29</sup> Op. cit., p. 45

<sup>30</sup> Ibídem

<sup>31</sup> Id., p.46

acumulado de valores humanos, por una sociedad determinada, objeto perpetuo de conquista y de discusión, dada su aptitud o capacidad para ser distribuido, y condición al mismo tiempo del desarrollo, y perfeccionamiento de los hombres; también significa lo común, que los individuos no poseen ese bien antes de su integración en el organismo social y que no sólo aprovecha a todos sino que a la vez requiere el esfuerzo coordinado de todos los miembros que integran la comunidad; lo cual implica que no está constituido por la suma de bienes individuales, sino que es un bien específico que comprende valores que no pueden ser realizados por un solo individuo, tales como el orden o estructura de la propia actividad social, el derecho, la autoridad, el régimen político, la unidad nacional de un pueblo, la paz social".<sup>32</sup>

Al avocarnos al bien común en relación con el estado y lo jurídico, concebimos que el bien común constituye el bien de la comunidad. El bien de la comunidad es el bien de todos en la sociedad y no de la mayoría o de la minoría. Consideramos que el bien de la comunidad es un bien para todos en esta sociedad, pues cada individuo en ella forma parte de lo social o de esa comunidad para lograr la felicidad. El individuo forma parte de lo social para alcanzar la felicidad por medio de lo bueno (sólo lo bueno conduce a la felicidad); con el propósito primordial en mente de cada individuo, él obrará en lo social de acuerdo a lo bueno. Es decir, si desea lograr la felicidad, tiene que obrar de una manera moral o jurídica. El hombre al obrar jurídicamente obra en relación a otros individuos. Cada hombre obrando

---

<sup>32</sup> Preciado Hernández, Rafael, *Lecciones de filosofía del derecho*, Editorial Jus, sexta edición, México, 1970, p. 207.

debidamente con el otro, trae como consecuencia lógica el bien común, el bien de la comunidad.

Para el **Doctor Carlos Ignacio Massini** "...Para la concepción realista del derecho, éste pertenece al orden de la praxis, el de aquellas realidades que el hombre hace para el logro de su perfección, personal o social. En el caso de lo jurídico, el bien humano que se persigue con su establecimiento es el bien común de la sociedad política. Conforme a esto, el derecho es, propiamente hablando y en su primera acepción, obrar humano social ordenado hacia el bien comunitario; como ya lo expresamos, las restantes realidades jurídicas: ley, facultad, sentencias, saber jurídico, obtienen su justificación intrínseca en la medida en que contribuyen al logro de ese orden en las relaciones y conductas sociales que hace posible el bien común..."<sup>33</sup>

### **3.2. JUSTICIA.**

El orden social y el bien común exigen en la realización de la justicia y que por ello este valor debe ser esencialmente materia y fin del estado y de las normas, ya que estas son siempre expresiones del deber ser ideal, y este se funda siempre en valores. El derecho ha de regir la conducta social de toda la comunidad a través de la realización de la justicia. Así, la definición que nosotros aceptamos es la de **William A. Luypen**, siendo la que resume mejor que cualquier otra lo que

---

<sup>33</sup>Massini, Carlos Ignacio, *La prudencia jurídica. Introducción a la gnoseología del derecho*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1983, pág. 225.

verdaderamente es el derecho y su relación con justicia; siendo ésta: la disposición para respetar derechos, concebidos como correlatos subjetivos y objetivos del mínimo contenido en el “sí” de mi existencia del otro. Así el derecho es el mínimo de amor exigido en sociedad. Todo orden social implica relaciones entre sus miembros, siendo el deber del orden jurídico la exigencia de un mínimo de amor, es decir la justicia; el mínimo de tener que ser para otro. El orden jurídico es normativo porque participa y es la encarnación del mínimo del tener que ser para el otro que es la existencia como coexistencias. Ahora bien, si el propio orden jurídico ejerce violencia sobre el hombre, dicho orden es injusto por esta causa y el hombre en virtud de la exigencia mínima de amor, la justicia, está obligado a derrocarlo.

“Escribe acertadamente **RecasénsSiches**, las normas del Derecho positivo no son enunciados de ideas con intrínseca validez –como lo son, por ejemplo, las proposiciones matemáticas–; ni son tampoco descripciones de hechos; ni son expresión de ningún ser. Las normas del Derecho positivo son instrumentos prácticos, elaborados y contruidos por los hombres, para que, mediante su manejo, produzcan en la realidad social unos ciertos efectos, precisamente el cumplimiento de los propósitos concebidos, y a continuación aclara cuáles son esos propósitos; el Derecho es un conjunto de medios al servicio del propósito de una convivencia y cooperación sociales, ordenadas, justas, posibilitadoras del cumplimiento de los más importantes fines humanos, y serviciales al bienestar general o bien común. Se pueden resumir estas palabras bajo el término de “la Justicia”.

“Notemos que, puesto que toda justicia es concreta, su realización debe constantemente plasmarse en las nuevas situaciones concretas de la realidad. Por eso, el Derecho en cuanto instrumento de la Justicia debe ser renovado incesantemente, no sólo porque aparecen nuevas situaciones en la realidad, sino también porque la realidad nos va enseñando como mejorar el instrumento”.<sup>34</sup>

La norma jurídica rige la conducta social y ésta se basa en el valor de la persona humana.

“En efecto, es a partir del amor como aparece la Justicia. Cuando un hombre ama tanto a sus semejantes que las decisiones de su amor se hacen imperiosas al punto de deber atenderlas, entonces aparece la Justicia. Se distingue así entre un amor no obligatorio y otro que nos obliga o exige ineludiblemente, porque en esa exigencia de hacer u omitir algo a favor de otro u otros está en juego, no sólo la perfección de éstos, sino la perfección propia. Este amor obligatorio es la Justicia”<sup>35</sup>

“A nivel jurídico, la apelación al amor se convierte en exigencia del derecho, estar a disposición del otro se transforma en obligación jurídica, la reciprocidad del amor se vuelve igualdad jurídica proporcional en materia de derechos, y la espontaneidad del amor se convierte en coacción jurídica”.<sup>36</sup>

---

<sup>34</sup> Villoro Toranzo, Miguel, *Lecciones de filosofía del Derecho*, Editorial Jus, sexta edición, México, 1977, p.481.

<sup>35</sup> Id., p.p. 481, 482.

<sup>36</sup> W. Luypen, *Fenomenología del Derecho Natural*, ediciones Carlos Lohlé, Buenos Aires, México, 1968, p. 234.

“El Derecho natural se presenta como el orden que la constante de la Justicia... exige imperativo y existencialmente se imponga a la coexistencia de los seres humanos, por medio del Derecho Positivo. Además que el derecho natural es el criterio ontológico que sirve a los hombres en su intento de realizar la justicia, ese criterio ontológico comprende la visión del ser humano como responsable y libre y como ser que debe realizar su propia perfección en colaboración con los demás seres humanos y tendiendo, en labor comunitaria, también a la perfección de éstos. El conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales las personas humanas pueden cumplir individual y comunitariamente su destino ontológico (en el cual se pueden distinguir un aspecto corpóreo y terrestre y otro aspecto espiritual) es el bien común. Por lo tanto el Derecho Natural es un conjunto de principios ontológicos que deben regir toda convivencia humana para hacer posible el desarrollo y perfección integral de todos los individuos humanos agrupados en una sociedad”.<sup>37</sup>

A su vez, el **Doctor Antonio Leija Martínez**, señala que “... El derecho como un objeto de índole ideal, el derecho como una norma humana, y el derecho como una realidad sociológica, tenemos así las dimensiones fáctica, axiológica y normativa que analizadas en conjunto, evitarán el parcializar el conocimiento respecto del Derecho, y de esta forma será más sencillo el arribar a una síntesis que proporcione una noción integral del mismo... El Derecho constituye un

---

<sup>37</sup> Villoro Toranzo, Miguel, *Lecciones de filosofía del Derecho*, Editorial Jus, sexta edición, México, 1977, p. 483, 484.

fenómeno social que posee un preponderante elemento, a la vez que fundamental, teológico a la realización del valor justicia, de tal manera constituido que se erige como el factor que sirve de asiento último, indesvirtuable, de lo jurídico...”<sup>38</sup>

Ahora bien, sin olvidar lo señalado por el **Doctor Luis Díaz Müller** “...Debemos pensar en una “salud constructiva” y preventiva. No se trata sólo de *vivir*, sino de *vivir sanamente*.”<sup>39</sup>

Al respecto, el **Doctor Fernando Flores García**, manifiesta que “...la justicia, que es a la vez histórica en sus formas particulares y eterna en su principio general ...Sí, porque justicia y derecho, al unirse y marchar inseparables, regularán, propiciarán y lograrán los fines que anhela y merece la humanidad.

No, porque ahora ella está refocilada en el odio, en los disvalores, en la codicia, en la corrupción, en fin, en las bajas pasiones que amenazan con destruir y arrasar a la criatura humana.

Sí, porque, sin embargo, confiamos con fe y optimismo en que el hombre despierte de esta trágica pesadilla. Y que sea testigo y que sea actor de una alborada luminosa y deslumbrante de un derecho justo que tutel e su libertad, su dignidad y todos los altos fines que idealizamos alcanzar...”<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Leija Martínez, Antonio, *Hacia un concepto integral del derecho*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho, Número 3, Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, 1995, pp. 105 y 117.

<sup>39</sup> Díaz Müller, Luis, *El imperio de la razón. Drogas, salud y derechos humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, pág. 138.

<sup>40</sup> Fix-Zamudio, Héctor, y otros, *La Constitución y su defensa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1984, pág. 523.



### 3.3. SEGURIDAD JURÍDICA.

“La seguridad jurídica consiste, en síntesis, en que las decisiones de los tribunales deben ser respetadas y obedecidos los mandatos de los jueces. Naturalmente, y como comenta atinadamente el **Lic. Miguel Villoro Toranzo**, la seguridad jurídica no aprovecha al condenado por la sentencia, sino a la comunidad. La observancia de las resoluciones judiciales es, pues, de interés público”.

“Obviamente, el principio de seguridad jurídica trae implícita la afirmación de que el respeto a las leyes y la obediencia a los fallos que a ellos se ajustan, son de total manera indispensables a la convivencia humana, que constituyen un valor”.

Ahora bien, siguiendo el pensamiento de **Le Fur Delos**<sup>41</sup>, podemos afirmar que la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad.

Es la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y por consecuencia conformes a la ley.

El orden, la seguridad jurídica y el bien común son valores jurídicos que tienen como antecedente el de la justicia, que se realizan en cuanto la norma jurídica esté provista de mayor o menor contenido de ese valor supremo que siempre busca el derecho por encima de los otros que pretende realizar, muchas veces inalcanzable pero no por ello deja de realizarse en el mundo de las realidades y valores

---

<sup>41</sup> Le Fur, Delos, Radbruch, Carlyle, Op. cit., (edición 1944), pág. 77.

humanos. Por esto, a la entrada de Atenas, antigua ciudad de la legendaria Grecia, muy claro se podía leer aquella frase que bien pudiera grabarse en la conciencia de cada uno y que señalaba, que, “entre las cosas bellas la más bella es la justicia.”

No se pasa por alto, lo expresado por la **Doctora Leticia Bonifaz Alfonso** que dice “...En el campo del derecho hay muchas cuestiones que se han venido repitiendo desde siglos atrás y que se aceptan como dogmas. Por ejemplo, se ha dicho que si no existiera el derecho reinaría el caos, el desorden o la anarquía. Así, se le muestra como uno de los productos culturales de primerísima importancia para la vida de una sociedad. El derecho se identifica, de este modo, como una cuestión vital de primer orden.

Uno ve, sin embargo, que muchas veces una norma o una ley es totalmente ineficaz, -lo que tendría un efecto muy semejante al de su existencia- y en vez de que se dé el caos, el desorden y la anarquía se hacen evidentes otros mecanismos de control social que coexisten con el derecho y que tal vez no han sido suficientemente valorados por los juristas. Claro que, en este caso, estamos hablando de la ineficacia de una norma o de una ley que, indudablemente, tiene un efecto distinto a la ineficacia total de un sistema jurídico...”<sup>42</sup> Así también considera, “Rolando Tamayo señala: “Si partimos de la idea de que la eficacia quiere decir conformidad del comportamiento con lo dispuesto en una norma, entonces una legislación será eficaz si los actos de los destinatarios se conforman con lo dispuesto por el texto legislativo. Por

---

<sup>42</sup>Bonifaz Alfonso, Leticia, *El problema de la eficacia en el derecho*, Editorial Porrúa, México, 1993, pág. XVI.

el contrario, una legislación no es eficaz cuando no es observada... En otra obra Tamayo dice: “A la mayor o menor observancia de una norma válida se le llama “eficacia...”<sup>43</sup>

### **3.4. FUNCIONES ESENCIALES DEL ESTADO CONTEMPORÁNEO.**

Las funciones principales del Estado contemporáneo son idénticas a las que le dieron origen, pues sólo cambian los instrumentos, los términos y las formas para cumplir con sus finalidades esenciales, como realizar la justicia social, individual y colectiva, y el bien común, y garantizar tanto la libertad como la seguridad jurídica de los habitantes de una nación.

Lo anterior es válido en virtud de que el gobierno es una institución que surgió para permitir el desarrollo material y espiritual del ser humano, e impedir en consecuencia todo acto de injusticia, tanto individual como colectivo. De ahí que es muy importante tener presente que un ordenamiento jurídico, además de proteger los derechos fundamentales del ser humano, también debe ser un factor de cambio para evitar la dictadura o tiranía de las leyes, en especial, las financieras o fiscales, que no permitan una relación armónica entre el Estado, como titular de la hacienda pública, y los particulares.

Dicho de otra forma: “El Estado tiene encomendadas tareas que debe realizar para que la sociedad civil pueda encontrar organización y

---

<sup>43</sup>Op cit., Pág. 6.

vida”.<sup>44</sup> Esto implica la necesidad de instrumentar, impulsar y coordinar todo un aparato burocrático que desempeñe esa pluralidad de tareas y funciones; significa, a su vez, que los titulares de tal aparato necesitan realizar “gastos imprescindibles para lo cual es necesario allegarse de los medios indispensables”.<sup>45</sup> Al hablar de gastos imprescindibles, nos referimos a los de justicia, de salud pública, de educación, de seguridad y de todo aquello que se relaciona tanto con la sobrevivencia y la calidad de vida de los habitantes como con la subsistencia del aparato estatal. Nunca, jamás en gastos de comunicación, spots televisivos tendenciosos de aquellos que están en el poder, como por ejemplo para inducir el voto de la población, gastos superfluos u ostentosos, ni mucho menos gastos para masacrar pueblos o reprimir a la sociedad. Es conveniente señalar que en el siglo XXI, se debe destacar la participación más intensa en las decisiones de gobierno de parte de los ciudadanos, de tal forma que se debe hablar del poder ciudadano, el mal aparece en virtud de una partidocracia que no ha respondido del todo a las necesidades reales de la población.

### **3.5. EL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACION EN LAS RELACIONES ENTRE CIUDADANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

No basta tener claros los fines del Estados, sino que además es fundamental, que los ciudadanos tenga derecho a una buena

---

<sup>44</sup> De la Garza, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1985, pág. 204.

<sup>45</sup> Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 1962, pág. 345.

administración y, sobre el particular, **Jaime Rodríguez-Arana**, catedrático de derecho administrativo de la Universidad de la Coruña<sup>46</sup>, considera:

En el marco del respeto al Ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración pública sirve con objetividad al interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con los ciudadanos de acuerdo con los siguientes principios, que son corolarios del derecho fundamental a la buena Administración pública:

- 1. Principio de juridicidad**, en cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.
  
- 2. Principio de servicio objetivo a los ciudadanos**, que se proyecta a todas las actuaciones administrativas y de sus agentes y que se concreta en el profundo respeto a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos.
  
- 3. Principio promocional**, expresado en la creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos, removiendo los obstáculos que impidan su cumplimiento y fomentado igualmente la participación.

---

<sup>46</sup> Rodríguez-Arana, Jaime, *Especial referencia al derecho a la buena administración en las relaciones entre ciudadanos y administración pública*, Universidad de la Coruña, España, 2011.

- 4. Principio de racionalidad**, que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa.
- 5. Principio de igualdad de trato**, por el que los ciudadanos que se encuentren en la misma situación serán tratados de manera igual, garantizándose, con expresa motivación en los casos concretos, las razones que puedan aconsejar la diferencia de trato, prohibiéndose expresamente toda discriminación injustificada hacia los ciudadanos.
- 6. Principio de eficacia**, en cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán en el marco de los objetivos establecidos en cada Ente público. Especialmente las autoridades buscarán que los procedimientos y las medidas adoptadas logren su finalidad y, para ello, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán el silencio administrativo, las dilaciones y los retardos.
- 7. Principio de publicidad de las normas**, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo en el marco del respeto del derecho a la intimidad y de las reservas que por razones acreditadas de confidencialidad o interés general sea pertinente en cada caso, en los procedimientos para el dictado de actos administrativos. En especial, las autoridades darán a conocer a los ciudadanos y a los interesados, de forma sistemática y permanente, aún sin mediar petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones,

mediante comunicaciones, notificaciones y publicaciones, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de forma masiva tal información.

**8. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa,** por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas.

**9. Principio de proporcionalidad,** las decisiones administrativas serán proporcionadas al fin previsto en el Ordenamiento jurídico, se dictarán en un marco de justo equilibrio entre el interés general y el interés particular y se evitará limitar los derechos de los ciudadanos a través de la imposición de cargas o gravámenes irracionales o incoherentes con el objeto establecido.

**10. Principio de ejercicio normativo del poder,** en cuya virtud los poderes se ejercerán, única y exclusivamente, para la finalidad prevista en las normas de otorgamiento, evitándose especialmente el abuso de poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

**11. Principio de imparcialidad e independencia,** el personal al servicio de la Administración pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato proferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general,

prohibiéndose la participación de dicho personal en cualquier asunto en el que él mismo, o personas o familiares próximos, tengan cualquier tipo de intereses o pueda existir conflicto de intereses.

**12. Principio de relevancia,** en cuya virtud las actuaciones administrativas habrán de adoptarse en función de los aspectos más relevantes, sin que sea posible, como fundamento de la decisión que proceda, valorar únicamente aspectos de escasa consideración.

**13. Principio de coherencia,** las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos salvo que por las razones que se expliciten por escrito sea pertinente en algún caso apartarse de ellos.

**14. Principio de buena fe,** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**15. Principio de confianza legítima,** en cuya virtud la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia Administración en el pasado.

**16. Principio de asesoramiento,** el personal al servicio de la Administración pública deberá asesorar a los ciudadanos sobre la forma de presentación de las solicitudes y su tramitación.



**17. Principio de responsabilidad,** por el que la Administración responderá de las lesiones en los bienes o derechos de los ciudadanos ocasionados como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de interés general. Las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el Ordenamiento jurídico. Igualmente, la Administración pública rendirá cuenta de sus actuaciones y publicará las evaluaciones de sus unidades.

**18. Principio de facilitación,** los ciudadanos encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

**19. Principio de celeridad,** en cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en plazo razonable que, en todo caso, no podrá superar los dos meses a contar desde la presentación de la solicitud en cualquier registro público. En especial, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones a los efectos de que los

procedimientos se tramiten con diligencia y sin dilaciones injustificadas.

**20. Principio de transparencia y acceso a la información de interés general,** el funcionamiento, actuación y estructura de la Administración ha de ser accesible a todos los ciudadanos, que pueden conocer la información generada por las Administraciones públicas y las instituciones que realicen funciones de interés general.

**21. Principio de protección de la intimidad,** de forma que el personal al servicio de la Administración pública que maneje datos personales respetará la vida privada y la integridad de las personas, prohibiéndose el tratamiento de los datos personales con fines no justificados y su transmisión a personas no autorizadas.

**22. Principio de ética,** en cuya virtud todo el personal al servicio de la Administración pública así como los ciudadanos en general han de actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**23. Principio de debido proceso,** las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**24. Principio de cooperación,** todos los órganos y entidades administrativos deben prestarse asistencia mutua y respetar el ejercicio de las respectivas competencias.

El derecho general fundamental de los ciudadanos a una buena Administración pública finalmente, se puede concretar, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo:

1. Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas.
2. Derecho a la tutela administrativa efectiva.
3. Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable.
4. Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas.
5. Derecho a presentar por escrito o de palabra peticiones de acuerdo con lo que se establezca en las normas en los registros físicos o informáticos.
6. Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas.
7. Derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración pública.
8. Derecho a ser oído siempre antes de que adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente.

9. Derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas.
10. Derecho a una indemnización justa en los casos de lesiones de bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios de responsabilidad pública.
11. Derecho a servicios públicos y de interés general de calidad.
12. Derecho a elegir los servicios de interés general de su preferencia.
13. Derecho a opinar sobre el funcionamiento de los servicios de responsabilidad administrativa.
14. Derecho a conocer las obligaciones y compromisos de los servicios de responsabilidad administrativa.
15. Derecho a formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento administrativo.
16. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos ante la Administración.

- 17.** Derecho a interponer recursos ante la autoridad judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en las leyes.
- 18.** Derecho a conocer las evaluaciones de los entes públicos y a proponer medidas para su mejora permanente.
- 19.** Derecho de acceso a los expedientes administrativos que les afecten en el marco del respeto al derecho a la intimidad y a las declaraciones motivadas de reserva que en todo caso habrán de concretar el interés general al caso concreto.
- 20.** Derecho a una ordenación racional y eficaz de los archivos públicos.
- 21.** Derecho de acceso a la información de interés general.
- 22.** Derecho a copia sellada de los documentos que presenten a la Administración pública.
- 23.** Derecho a ser informado y asesorado en asuntos de interés general.
- 24.** Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad.
- 25.** Derecho a conocer el responsable de la tramitación del procedimiento administrativo.

- 26.** Derecho a conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten.
- 27.** Derecho a ser notificado por escrito o a través de las nuevas tecnologías de las resoluciones que les afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no excederá de los cinco días.
- 28.** Derecho a participar en asociaciones o instituciones de usuarios de servicios públicos o de interés general.
- 29.** Derecho a actuar en los procedimientos administrativos a través de representante.
- 30.** Derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades del personal al servicio de la Administración pública y de los particulares que cumplan funciones administrativas.
- 31.** Derecho a recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta.

Es decir, el derecho fundamental a la buena Administración pública trae consigo, con todas sus consecuencias, la centralidad de la persona en el régimen jurídico de la Administración pública.

## **CAPÍTULO CUARTO.**

### **EL PODER CIUDADANO EN VENEZUELA.**

Si bien no se coincide con las disposiciones señaladas sobre la materia, pues muchas de ellas frenan la aplicación efectiva del poder ciudadano, se encuentra que en **Venezuela**, su Constitución Política, en el Título V, capítulo IV, ya contempla el Poder Ciudadano, acorde a las particularidades propias de esa Nación. En forma textual en las partes conducentes se señala lo que a continuación se transcribe:

#### **4.1. DE LOS DERECHOS POLÍTICOS.**

**Artículo 62.** Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

**Artículo 70.** Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos

y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico: las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.

La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

#### **4.2. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 136.** El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.

Cada una de las ramas del Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaborarán entre sí en la realización de los fines del Estado.

#### **TÍTULO V. CAPÍTULO IV**

#### **4.3. DEL PODER CIUDADANO.**

**Artículo 273.** El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República.



Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por períodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable.

Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.

**Artículo 274.** Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con esta Constitución y con la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado; e, igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

**Artículo 275.** Los o las representantes del Consejo Moral Republicano formularán a las autoridades, funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, las advertencias

sobre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones legales. De no acatarse estas advertencias, el Consejo Moral Republicano podrá imponer las sanciones establecidas en la ley. En caso de contumacia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano presentará un informe al órgano o dependencia al cual esté adscrito o adscrita el funcionario público o la funcionaria pública, para que esa instancia tome los correctivos de acuerdo con el caso, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

**Artículo 276.** El Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los o las titulares de los órganos del Poder Ciudadano presentarán un informe anual ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria. Asimismo, presentarán los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea Nacional.

Tanto los informes ordinarios como los extraordinarios se publicarán.

**Artículo 277.** Todos los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezca la ley, a colaborar con carácter preferente y urgente con los o las representantes del Consejo Moral Republicano en sus investigaciones. Éste podrá solicitarles las declaraciones y documentos que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, incluidos aquellos que hayan sido clasificados o catalogados con carácter confidencial o secreto de acuerdo con la ley. En todo

caso, el Poder Ciudadano sólo podrá suministrar la información contenida en documentos confidenciales o secretos mediante los procedimientos que establezca la ley.

**Artículo 278.** El Consejo Moral Republicano promoverá todas aquellas actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de esta Constitución, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República y a la observancia y respeto de los derechos humanos.

**Artículo 279.** El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, el cual estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna por cada órgano del Poder Ciudadano, la cual será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional. Esta, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos, al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular.

En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular o la titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente.

Los o las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos o removidas por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley.

## CAPÍTULO QUINTO.

### JUSTICIA FISCAL FEDERAL.

#### 5.1. JUSTICIA EN TRIBUNALES.

En primer lugar debe evitarse caer en la situación grave de que en materia del ramo de impartición de justicia aconteció y que fue una de las causas que provocó la Revolución Mexicana de 1910, así **Salvador Alvarado**, con mucha claridad indicó:

“Y ahora que trato de cosas relacionadas con la justicia, debo declarar con la mayor tristeza, que nuestro país no existe. Miente quien afirme lo contrario. Aunque con dolor, hay que confesar que hasta aquí, la Revolución ha sido impotente para hacer cesar la aberración espantosa, para modificar el criterio horriblemente torcido que norma los actos de los encargados de aplicar ese vergonzoso enredijo, que se ha dado en llamar pomposamente LEY. Ese criterio y esa aberración de que hablo no es sino la VERDAD LEGAL ¿existe, pues dos verdades? Sí, según lo declaran sin el menor asomo de rubor, las consagradas autoridades en la materia”.

“En nuestros tribunales, la inmoralidad es reina y señora; se siente con angustia que es un mito la Justicia, que sólo hay una farsa cínica y brutal, en la que siempre triunfa el hábil, el fuerte, el que goza de influencias y amistades y ligas”.

“Pero, se dirá: la Revolución ¿no ha acabado con las influencias, no ha hecho cesar esas infamias? No, no ha

concluido con ellas, hay que tener el valor de gritarlo; hay que tener la entereza de descubrir la llaga, para poder cauterizarla resueltamente. Y así será; la Revolución barrerá esos oprobios, esas vergüenzas, inflexiblemente, y luchará con indomable tenacidad hasta ver coronada su obra, a pesar de todo y contra todos”.

“El criterio de la Revolución es hacer a los Magistrados y Jueces responsables de sus actos. Al efecto, se crearán tribunales orales en donde se administrará justicia rápidamente y sin los engorrosos trámites y demoras que, como ya dije, sólo sirven para que, al fin y al cabo, el pobre y el ignorante sean despellejados por tinterillos y jueces de moralidad turbia y conciencia elástica. Así, al menos el que pierda un asunto, aún cuando sea injustamente, le quedarán dos consuelos, a saber: emplear en sus negocios el tiempo que se gasta en litigar, y saber que hay un individuo responsable, pues, tal como hoy se administra la famosa justicia, nadie es culpable, sino un libraco lleno de adiciones, circulares, reformas, etc.”

“El ideal de la Revolución, el ideal de los hombres honrados, es que la justicia sea expedita, igual para todos, y que haga honor a los que la administren. Que no haya preferencias, ni parcialidades, ni odios”.

“Severos Magistrados, de austera e intachable conducta, fieles guardadores del honor y de la fe públicos, es lo que exige la Revolución que sean los encargados de impartir justicia”.

“Como se ve, siempre tuve un concepto de la Justicia más alto y más puro que aquel que la considera sujeta a las tortuosidades de la legislación y las estrecheces de los procedimientos judiciales. Y así, pensando que la justicia es un bien inmanente al que todos los hombres tienen derecho, y que, si no se puede negar a nadie, tampoco hay por qué retardarla ni atormentarla con trámites peligrosos para su pureza; y sintiendo que la justicia, así considerada, era la más ardiente aspiración de los oprimidos y por consiguiente, que impartirla rápida y eficientemente, era el primer deber de la Revolución, busqué desde el primer momento los medios de calmar las ansiedades populares que estaban impacientes por este anhelado beneficio. A favor del periodo preconstitucional y mientras se organizaba la administración de justicia común, establecí en Yucatán los TRIBUNALES DE LA REVOLUCIÓN”.

“En estos tribunales administraba justicia prontamente, sin más expedientes que los necesarios para acreditar bien el derecho de cada uno; y se hacía ejecutar, una vez resuelta, haciendo esperar lo menos posible. Busqué hombres honrados para que me ayudaran y abrí las puertas a todos los necesitados de reparaciones, excluyendo enérgicamente la intervención de abogados, y pica-pleitos e incitando a los demandantes a defender por sí mismos sus derechos con el llano brío que da la posesión de la verdad y la razón”.

“Muchos males que parecían irremediables se remediaron. Muchas lágrimas fueron restañadas. Viudas y huérfanos

desposeídos, pobres gentes robadas miserablemente, inocentes mujeres afrentadas y abandonadas, toda suerte de desvalidos y desamparados, encontraron justicia”.<sup>47</sup>

## **5.2. CAMBIO DE LA JUSTICIA FEDERAL.**

Dentro de este contexto se tiene que cambiar radicalmente la estructura y procedimiento de la justicia federal.

La justicia no debe medirse por el número de tribunales creados, así como de jueces, magistrados y ministros designados para impartirla, sino por la prontitud con que ésta se imparta y por el número de casos resueltos ante la propia autoridad, dado que debe tenerse presente siempre que muchas controversias se pueden solventar ante las autoridades tributarias, con base en el dicho popular de que más vale un mal arreglo que un buen pleito. Además de que una de las facultades primordiales y fundamentales del Estado es impartir justicia, y ésta debe realizarse en la relación fisco-contribuyente en forma inmediata, y evitar que muchos casos se litiguen y que pocos asuntos sean los que realmente se contravienen ante los juzgados. Máxime que la razón de ser del gobierno es la impartición de justicia, de tal forma que todo lo que se haga para ello no tiene precio.

La existencia de una abundante burocracia en los tribunales y el crecimiento desmedido de los juicios es síntoma de que en un sistema impositivo privan actos de il legalidad, que originan que los

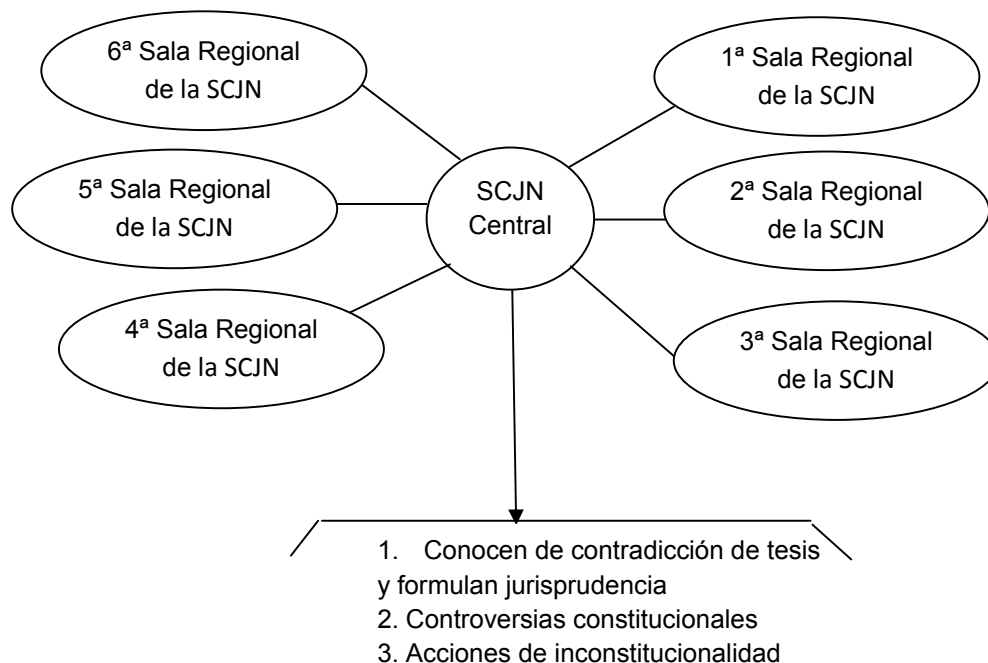
---

<sup>47</sup> Alvarado, Salvador. Actuación Revolucionaria del General Salvador Alvarado en Yucatán, México. páginas 51-53.



contribuyentes tengan que acudir inevitablemente ante los órganos autónomos encargados de impartir justicia, debido a unas ineficaces autoridades que se encuentran imposibilitadas para resolver pronta y atinadamente las peticiones de los gobernados, y a sea por la dictadura de las leyes o porque el titular de las finanzas públicas no se dé cuenta de que nada le sirve tener grandes bóvedas de créditos y bastantes pleitos jurídicos, ya que esto refleja poca recaudación y aleja a los súbditos de un Estado de cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Se debe acabar con procedimientos que convierten el acceso a la justicia en verdaderos caminos accidentados, en donde es más fácil que el gobernado se extravíe y se pierda. Además de que debe descentralizarse auténticamente a la justicia fiscal federal, para ello hay que revisar el esquema actual. En relación a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se propone descentralizar esta y crear seis salas de la SCJN de carácter regional, para lograr una justicia pronta y expedita.



Asimismo, se tiene que permitir que en las controversias contencioso administrativas, el particular pueda optar por los medios alternativos, como sería el arbitraje, una amigable composición, la conciliación, etc.

### **5.3. OBSERVATORIO DE LAS ELECCIONES POPULARES DE JUECES EN BOLIVIA.**

El 16 de octubre del 2011, las bolivianas y bolivianos acudieron a las urnas para elegir a las autoridades judiciales en los cargos jerárquicos destacando que por primera vez se incluyen a mujeres y pueblos indígenas entre las/los candidatos. “Por primera vez en la historia de la humanidad un país va a elegir a sus autoridades judiciales de manera directa y libre”.

Detrás de cada violación a los derechos humanos, existe un juez o jueza que ha convalidado por acción u omisión dicha violación, por lo que la selección de los y las jueces se convierte en una cuestión de la máxima trascendencia para la vida de los pueblos.

Es por eso que la movilización ciudadana para incidir en el ejercicio judicial resulta imprescindible en tiempos de violaciones a los derechos fundamentales, ampliando los criterios sobre la justicia y sus principios con la participación social, aunque esto implica la conciencia de los pueblos sobre sus derechos y su capacidad de reivindicarlos, ejerciendo la verdadera ciudadanía y la participación política.

Esta es una muestra del fortalecimiento de la democracia en Bolivia y en el mundo, y por ende de los derechos humanos, ya que a partir de este sufragio el pueblo boliviano designará no sólo a los magistrados, sino cambiará la estructura de la justicia boliviana caracterizada por miles de casos de retardación de justicia que vulneran los derechos y la dignidad de las personas.

“Aquí se acaban las cuotas de poder en la justicia, porque ahora es el pueblo quien elige, aparte de ser los propios ciudadanos los que se postulan a la contienda electoral, no un partido que los designe a postular por un cargo político”.<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> <http://www.redij.org/eleccionjuecesbolivia/>

## **5.4. JUSTICIA ALTERNATIVA.**

### **5.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

En el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hace referencia a los mecanismos alternativos de solución de controversias, al establecer expresamente:

#### **“Artículo 17...**

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial

....”

A pesar de que no tiene una ley en lo particular sobre Justicia Alternativa, como los estados de Quintana Roo y Guanajuato, debe destacarse que el pionero en la materia es el estado de Querétaro.

### **5.4.2. LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Al respecto es importante mencionar que la Ley de Justicia Alternativa del estado de Quintana Roo, fue publicada el 14 de agosto de 1997 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así el artículo 5 de dicha ley establece que se crea el Centro de Asistencia Jurídica como órgano desconcentrado del Poder Judicial del Estado, encargado de

sustanciar procedimientos de conciliación, mediación o arbitraje que pongan fin a los conflictos de carácter jurídico de naturaleza exclusivamente privada; así como proporcionar ayuda técnico-legal a aquellas personas que carecen de recursos para contratar abogados o defensores particulares y proporcionar el servicio defensoría de oficio en los términos prescritos en el artículo que antecede.

#### **5.4.3. LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 27 de mayo de 2003.

Esta ley tiene como finalidad regular la mediación y la conciliación como formas de autocomposición asistida de las controversias entre partes, cuando esas controversias recaigan sobre derechos de los cuales puedan los particulares disponer libremente, sin afectar el orden público.

Los servicios de mediación y conciliación, se proporcionarán en forma rápida y profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa. Además serán gratuitos cuando se impartan en sede judicial. Los mediadores y conciliadores propiciarán soluciones que armonicen los intereses en conflicto, buscando en todo caso la equidad entre los interesados.

Hacemos votos para que ese ordenamiento jurídico de avanzada tenga el éxito esperado y es un ejemplo de lo que se puede hacer cuando hay voluntad política.

Tal vez, el único pero, que se podría encontrar, sería el efecto presupuestal, puesto que la mediación y conciliación estarán a cargo del Centro Estatal de Justicia Alternativa, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, a través de los mediadores y conciliadores adscritos a dicho centro.

El escollo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se podría salvar en virtud de que el trabajo de impartir justicia no tiene precio.

## **5.5. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.**

A partir del 2004, en el Código Fiscal de la Federación se ubica a la Procuraduría de Defensa de los Contribuyentes, así en la forma textual se indica:

**Artículo 18-B.** La protección y defensa de los derechos e intereses de los contribuyentes en materia fiscal y administrativa, estará a cargo de la Procuraduría Fiscal de la Defensa del Contribuyente, correspondiéndole la asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que soliciten su intervención, en todo tipo de asuntos emitidos por autoridades administrativas y organismos federales descentralizados, así como, determinaciones de autoridades fiscales y de organismos fiscales autónomos de orden federal.

*La Procuraduría de Defensa del Contribuyente se establece como organismo autónomo, con independencia técnica y operativa. La prestación de sus servicios será gratuita y sus funciones, alcance y organización se contienen en la Ley Orgánica respectiva.*

El día 4 de septiembre del 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la que se establece que el objetivo de dicha Procuraduría es:

- Garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal.

Para lograr con el cumplimiento de su propósito la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente tiene como facultades:

- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales federales.
- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución.

- Proporcionar asesoría a los contribuyentes.
- Conocer e investigar de quejas los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos.
- Emitir recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la legalidad de los actos de las autoridades fiscales.

No debe pasarse por alto que dicha Procuraduría, solo se justifica en la medida en que resuelva los problemas sistémicos entre el fisco y los contribuyentes, dicho de otra manera, que logre que se atiendan los grandes problemas de los diversos sectores de los contribuyentes, como son los que se dedican a la construcción, a la industria, al comercio o a la producción de bienes y servicios. Que no se convierta en tener un abogado defensor de oficio en los tribunales sino que tenga la presencia suficiente y necesaria de exigir al titular del poder ejecutivo que respete los principios jurídicos que rigen al sistema impositivo, luchando por la justicia para los contribuyentes, e impidiendo que se manden proyectos o leyes fiscales, en perjuicio de los ciudadanos de este país y que no se contemplen en las disposiciones jurídicas correspondientes contribuciones confiscatorias, ruinosas o exorbitantes.



## 5.6. OMBUDSMAN FISCAL.

**Alberto Barranco Cavaría** señala que se está reviviendo un viejo proyecto: la instalación de un ombudsman fiscal. La exposición de motivos del proyecto original es más que elocuente: “Ante el desamparo de los contribuyentes en controversias frente a la autoridad federal, por falta de recursos económicos para pagar asesoría y defensa legal que les permita ser beneficiados en la administración de justicia...”

Más a detalle, se habla de la creación de un Consejo Consultivo integrado por organismos empresariales y profesionales, por ejemplo el Colegio de Contadores Públicos, que se reuniría una vez al mes... bajo el marco de un soporte técnico de funcionarios y empleados con dominio probado de los farragosos temas fiscales.

El organismo atendería las reclamaciones de los contribuyentes no sólo por presuntas infracciones legales imputadas por la autoridad, sino en remedio de injusticia irracional o retraso manifiesto en las resoluciones, a la par de acciones de los funcionarios públicos en exceso de sus facultades.

La entidad pública con carácter de autónoma estaría obligada además, entre otras funciones, a proporcionar apoyo y orientación a los contribuyentes en los trámites y problemas relacionados con la aplicación de las disposiciones legales.

## **5.7. CONSEJO FEDERALISTA DE LOS GOBIERNOS LOCALES.**

Se hace mención de lo señalado por **Jacinto Faya Viesca** en cuanto a que propone la creación del Consejo Federalista de los Gobiernos Locales.

Así señala el citado autor, que es indispensable que se consigne en la Constitución Federal, la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la elaboración del presupuesto de egresos de la Federación en el Plan Nacional de Desarrollo y en los planes de desarrollo, económicos y sociales, a cargo del Ejecutivo Federal.

Resulta esencial y determinante la creación, por parte de la Constitución Federal de la República, del Consejo Federalista de los Gobiernos Locales (Estados, Municipios y Distrito Federal).

## **5.8. CAMBIOS NECESARIOS PARA LOGRAR UN SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRAL EN MATERIA FISCAL.**

- a) Basta ya de crear constantemente juzgados o tribunales en toda la República, pues esa política judicial equivale, valga la semejanza, a fundar hospitales por donde quiera, sin combatir las causas que provocan las enfermedades.
- b) Las autoridades hacendarias tienen que dejar de emitir resoluciones con vicios de ilegalidad, y dedicarse mejor a asistir a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

- c) Debe permitirse que los adeudos fiscales, entre el contribuyente y el fisco, se finiquiten por medio de la negociación y de la conciliación. Tal conciliación está contemplada en el sistema impositivo del Distrito Federal.
- d) Las sentencias en materia contenciosa fiscal deben ser de fondo y no de forma.
- e) Hay que lograr una mejor desconcentración de la Justicia Federal, incluida la que imparte la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- f) Debe existir una reestructuración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y de los tribunales contencioso-administrativos.
- g) Las sentencias pronunciadas por el Poder Judicial y que forman jurisprudencia deben tener como consecuencia validez *erga omnes*, no exceptuando las normas tributarias, como se señala en el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- h) Debe haber una administración de justicia vertical y horizontal, totalmente válida y eficaz.
- i) Dinámica constante en la designación y permanencia en los puestos de ministros, jueces y magistrados.

- j) Debe haber una carrera jurisdiccional rotativa y dinámica sujeta a constante capacitación, exámenes y concursos de los encargados de impartir justicia en todos los niveles.
  
- k) Debe existir la menor cantidad de juicios posibles, pues lo contrario implica que hay problemas en la relación contribuyente y la administración pública y que ésta no actúa correcta y eficazmente, máxime que la razón del ser del Estado es la impartición de justicia y ésta debe realizarla el propio órgano de gobierno, con un trabajo justo y armónico con los contribuyentes.

### **5.9. JUSTICIA SOCIAL FISCAL.**

Como antecedente de la justicia fiscal, se debe tener presente el reclamo de los próceres y héroes de nuestra república que nos dieron la independencia y la libertad, cuando don Miguel Hidalgo y Costilla declaró que se cesara la contribución de tributos respecto de las castas que la pagaban y toda exacción que a los indios se les exigía, y en el momento en que **José María Morelos y Pavón** dijo en “Los sentimientos de la Nación” que se quitara la diversidad de tributos, pechos e imposiciones que más agobian y que se señalará a cada individuo 5% en sus ganancias, u otra carga igual ligera, que no oprima tanto como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo; podría llevarse incluso el peso de la guerra y los honorarios de los empleados.

Lamentablemente, dichos ideales no se plasmaron en ley debido a que, el caudillo del sur, conocido históricamente por la nobleza y grandeza de sus sentimientos como el “siervo de la nación”, murió en la lucha insurgente ante los ejércitos realistas.

También debe considerarse el aspecto democrático de las contribuciones y lo asentado en los artículos 36 y 41 del Proyecto del texto constitucional para la Libertad de América Mexicana, sancionada en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, el cual señalaba que las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa y que una de las obligaciones de los ciudadanos es una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos. Con esto se pretendía dejar definitivamente enterradas en la historia, circunstancias y situaciones, que la humanidad no quiere recordar o volver a vivir, como es la extracción de riqueza de un grupo de individuos a otros, mediante la fuerza, la violencia, la conquista, la guerra o la intimidación que se apoderan de la riqueza producida por otros.

Además sobre este punto, se precisa el criterio democrático de un sistema impositivo, en las Constituciones Políticas de 1857 y 1917, al señalar si está última, en el artículo 31, fracción IV, que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, texto vigente que es una repetición de lo señalado al respecto, por la Constitución de 1857.

Ahora bien, el cuño de justicia fiscal de las contribuciones, tiene su soporte y fundamento en la Constitución de 1917, la cual establece que no se puede gravar el patrimonio de la familia, que el salario mínimo queda exceptuado del embargo, que los patrones tienen obligación de contribuir al sostenimiento de escuelas del artículo 123 constitucional, así como la obligación de las empresas de efectuar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y al Instituto Mexicano del Seguro Social, para la determinación del monto de las utilidades de cada empresa se tomará en cuenta la base gravable y la protección de los pueblos indígenas.

Tampoco debe olvidarse que esta Ley Fundamental fue producto de la lucha armada realizada por los campesinos y obreros, con la finalidad de evitar la explotación y opresión en que se encontraba el pueblo mexicano a principios del siglo pasado. En consecuencia, el gobierno debe procurar que la rigidez de un sistema impositivo se atenúe en relación con las personas de escasos recursos, e inclusive debe ayudar a los más débiles necesitados, como los ancianos, las personas con capacidades diferentes, las mujeres jefas de hogar, enfermos y los pobres mendigantes, entre otros.

Además, en cuanto al cobro de las contribuciones, las leyes fiscales deben establecer reducciones, subsidios y exenciones a aquellas agrupaciones no gubernamentales que también realizan esa labor social tan noble, como las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles, como sucede actualmente con el Código Fiscal del Distrito Federal.

## CAPÍTULO SEXTO.

### SISTEMA IMPOSITIVO MEXICANO.

#### 6.1. FLEXIBILIDAD DEL SISTEMA IMPOSITIVO.

Sobre este tema, se deben buscar preceptos jurídicos más eficaces, a fin de que la ley tributaria no encierre o agobie al gobernado, para ello se requiere terminar con un esquema contributivo que en muchas ocasiones ha servido para encadenar al gobernado y al fisco, en un régimen fiscal sin ningún sentido humano y social.

#### 6.2. COMPOSICIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Se debe tener presente que por hacienda pública se entiende el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de la administración pública para que el gobierno pueda cumplir con sus finalidades.

Las principales características de la hacienda pública son:

- a) **Mínimo de sacrificio.** Significa que debe recabarse de los contribuyentes lo estrictamente necesario para atender los servidores públicos.
- b) **Equilibrio.** Es una hacienda de gastos, en la que se debe procurar y guardar un equilibrio entre el presupuesto y su ejercicio.
- c) **Perdurable.** En virtud de que el erario público existirá mientras subsista el Estado.

d) **Coactiva.** Puesto que los contribuyentes de un Estado no pueden eximirse del pago de las contribuciones.

e) **Dependiente.** Porque el titular de la hacienda pública debe acatar lo ordenado por el Poder Legislativo en la ley correspondiente.

Ahora bien, no se puede pasar por alto que desde el momento en que se establece el poder público, aún en sus formas primitivas, ha debido contar con medios o recursos suficientes para realizar el gasto público. Así, en las tribus nómadas o guerreras, el señor principal se quedaba con gran parte del botín, y se consideraban legítimos los despojos de los pueblos vecinos y el establecimiento de los tributos a éstos. Asimismo, se calculaban los posibles beneficios de una guerra, cuyo resultado era, en definitiva, la conquista y la esclavitud de los pueblos vencidos, en los que se recogía la riqueza existente.

A su vez, la organización de la hacienda no respondía a una orientación definida y se estructuraba según las circunstancias y la oportunidad. En cambio, en los tiempos contemporáneos, en muchos lugares del mundo, la hacienda pública está vinculada a que el gobierno elegido democráticamente, mediante las autoridades fiscales, actúa por mandato popular, otorgado por los habitantes de un Estado, para que este obtenga los ingresos suficientes con el fin de satisfacer los requerimientos de la población respecto al orden, la seguridad jurídica, la justicia y el bien común, así como la protección del medio ambiente.

Cabe mencionar que se llega a un nuevo milenio con la confrontación de dos tendencias: **1.** La referente a la hacienda neutra, como es solo



utilizar los ingresos públicos para financiar los gastos del gobierno y no destinarlos a otros fines; 2. La opinión contraria de aquellos que señalan que el Estado se vale ahora de la hacienda no sólo para satisfacer las necesidades colectivas o para propósitos meramente fiscales, sino también para modificar la estructura económica de la sociedad y la distribución de la riqueza.

En la estructura de la hacienda pública contemporánea debe considerarse básicamente:

- La obtención, administración y aplicación de los ingresos.
- La programación y el presupuesto gubernamental.
- El sistema de contabilidad gubernamental.
- El servicio de la tesorería.
- Lo relacionado con las infracciones y sanciones, las responsabilidades resarcitorias y los delitos en materia de hacienda pública.
- La deuda pública.
- La autoridad y sus procedimientos.
- Los recursos administrativos y el contencioso fiscal.
- Los derechos de los contribuyentes y el poder ciudadano.

### **6.3. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR UN SISTEMA IMPOSITIVO.**

En todo lo relativo a las contribuciones deben participar el pueblo a través de sus representantes ciudadanos. Información abierta de todos los ingresos y gastos. Vigilancia de los particulares del manejo de los

fondos públicos. Obligación del Estado de consultar a aquellos grupos que van a ser más afectados por nuevos impuestos.

Específicamente deben considerarse estos principios:

- a) **Principio de legalidad.** No puede haber convivencia civilizada sin normas o reglas sociales que deben ser válidas para todos y acatadas por todos. Además de que ninguna autoridad fiscal puede emitir un acto o resolución, que no sea conforme a una ley expedida con anterioridad, es decir, que los agentes fiscales sólo pueden hacer lo que la ley les permite, por lo que tiene que hacer de lado la viciada práctica de dejar que el ejecutivo expida reglas o disposiciones de carácter general o disposiciones de miscelánea fiscal que van más allá del texto legal.
  
- b) **Principio de capacidad contributiva.** Implica el establecimiento de contribuciones según la posibilidad económica de cada individuo, esto es que debe contribuir al gasto público conforme a su capacidad económica, sin olvidar la obligación del gobierno de proteger a los grupos vulnerables por su situación histórica, social, cultural, económica o de extrema pobreza y marginación.
  
- c) **Principio de equidad.** Significa la generalidad y abstracción de la ley, el trato igual a los iguales, que aquellas personas que se ubican en el mismo hecho imponible sean tratados por igual por la ley fiscal.

- d) **Principio de democracia.** Las normas no deben ser formuladas en forma unilateral y arbitrariamente, sino con el consenso de los ciudadanos.
- e) **Principio de certeza jurídica.** Significa que las normas no sean confusas ni mucho menos oscuras, inentendibles o poco claras.
- f) **Principio de independencia de la justicia contenciosa-administrativa.** Para que las normas se apliquen sin arbitrariedades o indebidas influencias, el trato a todos por igual y en forma imparcial.

Debe de respetarse por parte del fisco la autonomía de los tribunales y acatarse de inmediato sus sentencias. Así como devolver a los gobernados las cantidades pagadas indebidamente como resultado de los fallos favorables a estos.

Incluso se deben de aceptar la conciliación de créditos fiscales y el arbitraje.

- g) **Principio de justicia impositiva.** Consiste en que los contribuyentes tengan frente al fisco cargas ligeras, y no tributos confiscatorios o ruinosos. Nunca deben los súbditos de un estado solo vivir para pagar impuestos.

- h) **Orden y paz.** Garantizar pacíficamente a cada quien lo suyo.

- i) Principio de eficacia.** Los órganos del Estado deben funcionar eficazmente para lograr los objetivos deseados, a favor de los gobernados, pues si estos están bien, el estado está bien.
- j) Principio de máxima simplicidad.** Mínimo de instituciones gubernamentales con el máximo de resultados.
- k) Principio de transparencia.** Del que el **Doctor Rubén MinuttiZanatta**, destaca:

“...no hay transparencia sin justicia, ni justicia sin transparencia, y sin ellas no hay Estado de derecho. La información pública básica, además de ser un fin en sí misma, puede y debe ser un medio preferente para conocer derechos sustantivos y adjetivos fundamentales, en pro de un mayor y mejor acceso a la justicia, derecho que pueda mejorar sustancialmente en un sistema informativo integral y efectivo. Los mecanismos tradicionales de publicidad y difusión normativa oficiales (DO y gacetas) resultan actualmente insuficientes y deben actualizarse”<sup>49</sup>

Dichos principios, deben adquirir plena vigencia, para que privilegien, con el carácter de ejes centrales del hacer financiero y la noción de hacienda pública, principios que deben verse no en calidad de simples expresiones románticas, sino de aciertos de la prudencia, dictadas por

---

<sup>49</sup>MinuttiZanatta, Rubén, “Acceso a la información pública y a la justicia administrativa en México”, UNAM, México, 2011, p. 407.

la razón y la justicia, respecto de los cuales se deben elaborar las sanas políticas fiscales.

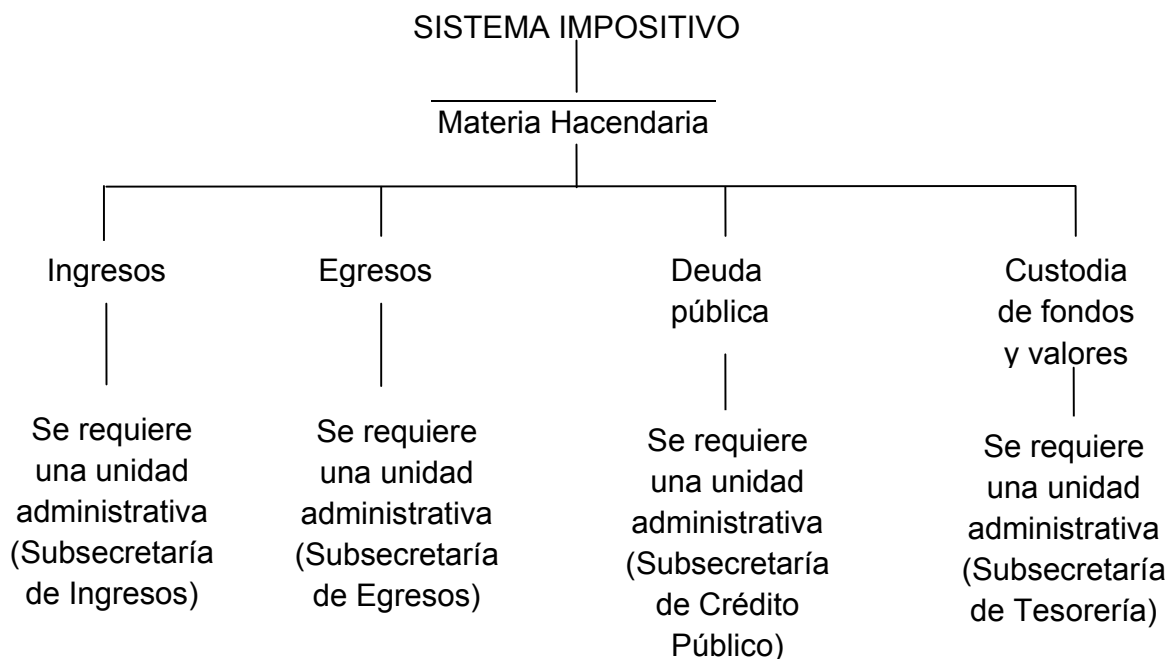
Una buena administración hacendaria debe considerar que:

- La materia económica es limitada, ver el sentido de que siempre hay más expectativas y necesidades de obtener beneficios económicos, que recursos capaces de satisfacer las expectativas y necesidades.
- El fisco debe tomar en cuenta no sólo beneficios y cargas a corto plazo, sino muy específicamente aquellos de mediano y largo plazo. Una cosa es combatir una epidemia y otra la miseria, la falta de preparación y la marginación social.
- Sin finanzas no hay educación, higiene, vías públicas, etc. La dirección social para que sea eficaz, debe apoyarse en el conocimiento de la realidad concreta de los grupos humanos sobre los cuales dicha dirección ejerce.
- Los costos del gasto público deben quedar justificados con los frutos que se logran obtener con los mismos.
- La materia financiera no puede constituir un fin en sí misma. El instrumento económico no se puede convertir en algo que justifica cualquier sacrificio humano.

- La “Curva de Laffer” demuestra que en un momento determinado los aumentos de impuestos ya no significan mayor recaudación por parte de las autoridades fiscales, debido a la desincentivación que producen en la actividad económica. En cambio, bajos impuestos se traducen en mayor actividad económica, que pueden generar mayores ingresos al Estado.

#### 6.4. CÓMO ESTRUCTURAR UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

La técnica para estructurar una buena administración tributaria es sencilla y debe partir de que cada unidad administrativa ha de crearse comenzando de la esencia y del contenido de la materia hacendaria, de tal forma que no existirán unidades administrativas, fantasmas, hechizas o elefantes blancos.



## 6.5. NO A UNA SOCIEDAD GOBERNADA EN DEMASÍA.

El poder ciudadano evitaría definitivamente las sociedades gobernadas en demasía, en las que los representantes del Estado han desempeñado papeles de benefactor, protector, civilizador, mediador, colonizador, manufactureros, agente de cambios, notario, abogado, profesor, constructor, administrador de museos, artesanos, agricultores, etc. Con ello, el gobierno regresaría a sus funciones fundamentales y esenciales, como son la impartición de justicia, el orden y bien social.

Lo anterior, tampoco implica libertinaje social, sino entender la función del Estado moderno, como lo señala **Andrés Serra Rojas** que el Estado no es una ficción que gobierna, ni una organización al servicio de grupos privilegiados. Su finalidad es servir a todos sin excepción, procurando mantener el equilibrio y la justa armonía de la vida social. La idea del interés público es determinante en las instituciones políticas. Favorecer a un grupo con detrimento de otro es crear profundas desigualdades sociales, que el Estado debe empeñarse en hacerlas desaparecer o al menor atenuarlas.<sup>50</sup>

Sin olvidar que:

Un hecho evidente. Por donde las poderosas fuerzas con poder atómico pasan, quedan grandes páramos de desolación, pasajes lunares o campos de pesadumbre, que estilizan la tierra y aun las conciencias. Esas tierras ardientes se fertilizan con la sangre de millones de seres inocentes, en tanto que otros quedan mutilados y

---

<sup>50</sup> Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo". Porrúa, 4ª ed. T I, pá g. 96 y T II pá g. 751, México, 1968.

hambrientos. No han cometido otro crimen que el de vivir en la patria en la que nacieron y que están obligados a defender. Cada pedazo de tierra es un fragmento de historia, de leyenda y de vida. Cuando vuelven a la normalidad los pueblos mutilados y arrastran su miseria, recuerdan como una pesadilla sangrienta el pavoroso drama, que no buscaron y que se les hizo vivir injustamente bajo el peso de la violencia.

Un hecho indiscutible es que todos estos sucesos tienen una repercusión lamentable en el campo del derecho y de la economía de los países, que los obliga a configurar sus sistemas de acuerdo con intereses transitorios, que no si empre son apropiados para estimular su propio desarrollo.

Cuando las presiones internacionales son muy fuertes desquician la economía, el derecho y la vida social, tal como nos ha acontecido en numerosas ocasiones y en el resto de Latinoamérica.

Una situación entre un número pequeño de Estados, que han alcanzado un grado de cultura superior y los estados llamados impropriamente del Tercer Mundo que arrastran miseria, enfermedad e ignorancia-, van prendidos a la cola de alguno de los dragones y se muestran resignados con su indeseable condición, que no les permite mayor ambición que la de no ser aplastados por alguno de ellos.

En la realidad de la vida internacional, hoy por hoy, cualquier Estado menor es un campo propicio de divulgación y propaganda, con todos los medios, por malos o reprobables que el ingenio humano pueda



emplear, manteniendo grupos de agitación y desorden, destruyen las instituciones y crean el agnosticismo y el temor.

El aparato represivo aumenta considerablemente y la atención oficial se retrasa por las preocupaciones consiguientes, lo mismo que el trabajo social.

Los pueblos han perdido su auténtica autonomía y la acción gubernamental libra su más espectacular batalla para no subordinarse a intereses extraños. Lo más triste es que aquella entrega se hace a costa de sus propios hijos.

Todo ello debe obligarnos a redoblar nuestro esfuerzo, a encauzar nuestras acciones en pro de las clases más desvalidas, llevándoles bienestar, cuando suprimamos el ropel de los poderosos, obligados todos a participar en una obra social que se antoja gigantesca e inalcanzable. Como no son sistemas debidamente estructurados, dan la imagen de meras ilusiones, aunque su punto de partida sea generoso.<sup>51</sup>

## **6.6. ARANCELES.**

El poder ciudadano debe intervenir en el sistema económico adoptado por una nación para facilitar la distribución y producción de su riqueza, para hacer el consumo más extenso y para dar al trabajo la más alta retribución, porque el arancel en sus principios fundamentales sofoca o desarrolla la producción; restringe o ensancha el comercio, causa la

---

<sup>51</sup> Serra Rojas, Andrés. "Derecho Económico". Porrúa, 3ª ed., págs., XVI-XIX, México, 1983.

baja o alza de los salarios; atrae los capitales del exterior o retrae los del interior, paraliza o impulsa el trabajo, imprime moralidad a la población o vienen a determinar un extenso contrabando; desde que industrias han de progresar o parecer, acerca o aleja a la nación de la amistad de las potencias extranjeras, estrechando o aumentando las relaciones mercantilistas con otros países, y por último el aumento o decadencia de la circulación de la riqueza.

#### **6.7. PRINCIPIO DE ARMONÍA IMPOSITIVA.**

No basta establecer un Sistema Impositivo para que tenga una exitosa funcionalidad, pues se requiere además que exista armonía entre sus componentes para lograr alcanzar, real y efectivamente los fines y compromisos inherentes a la Administración Pública, que no son otros más que conseguir el bienestar integral del ser humano.

#### **6.8. TRAICIÓN A LA PATRIA.**

Aquellos que al frente del Ejecutivo olvidan sus promesas de campaña, hacen a un lado lo señalado en su plataforma política, y se alejan de los intereses del pueblo, deben ser destituidos de sus puestos, por incurrir en traición a la patria, sanción contemplada en el artículo 108, párrafo segundo, de la Constitución Federal. Porque traicionar es prometer algo y no cumplirlo, es engañar al pueblo ofreciéndole bienestar y en la realidad les da más pobreza y sufrimiento; esa manera de actuar es demasiado grave y por ello

merece la severidad de una pena ejemplar como la que se acaba de mencionar.

La afirmación anterior, para algunos no será ortodoxa a la luz del Derecho Penal, pero la verdad de las cosas es que el patriotismo deriva del patrimonio, y es el patriotismo que lucha y protege el patrimonio económico y el bienestar de una nación, ya que lo destruye, además que un gobierno se mide por resultados, y no por buenas intenciones.

Con relación a la responsabilidad del Presidente de la República, **Ignacio Burgoa Orihuela**, en su conferencia magistral sustentada el 9 de marzo del 2004, en el Congreso de la Unión, sostuvo que el titular del Ejecutivo Federal, no debe tener inclinación alguna de favorecer a su partido, a aquél que lo llevó a alcanzar la investidura presidencial, pues es obvio que dicha inclinación partidista impide que el Presidente gobierne en beneficio de la Unión, anteponiendo sus intereses partidistas.

Para evitar la participación del Presidente en cuestiones partidistas, éste debería dejar de pertenecer a algún partido político, en el momento mismo que se convierte en Presidente, pues de no hacerlo impide el buen desempeño de éste, a favor de la Nación Mexicana.

Podemos decir que el Presidente al apoyar al partido político que lo postuló, así como a su sustituto o sustituta en la Presidencia, está violando gravemente la obligación que el artículo 87 impone al Presidente de la República, que a la letra dice:

El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los

recesos de aquél, la siguiente protesta: "Pro testó guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Se puede concluir que no está estancada la facultad del Presidente para apoyar a un partido político. El presidente tiene la obligación de ajustar su conducta al Estado de Derecho de lo contrario, sería un **Presidente ilegítimo** pues **para ser legítimo**, no basta la Legalidad, es decir, el hecho de ser elegido mediante un proceso electoral, sino también, es menester que cumpla con las obligaciones que le impone la Constitución, pues al no hacerlo surgiría la responsabilidad del Presidente.

Un Presidente epistemológicamente aunque no sea jurista debe conocer el Sistema Jurídico que rige al Estado de Derecho, pues las violaciones pueden ser por desconocimiento del derecho.

## **6.9. REFORMAS FISCALES.**

Hay que partir de que por muy perfecto que llegue a ser un sistema impositivo, existirá siempre una posibilidad de modificación o cambio para mejorar éste.

Que no debe confundirse al gobierno con una empresa privada, dado que adoptar esa postura es desconocer la estructura, elementos y características esenciales de la administración pública, vinculada a los sectores sociales, en los diferentes niveles de gobierno, dentro de una dinámica económica, y que quizá, la razón de ser del Estado, es en última instancia la protección del débil frente al poderoso, auxiliar a los grupos más vulnerables de la población y la justicia para todos, teniendo presente siempre que de lo bello, lo más bello es la justicia.

Para una buena reforma fiscal se requiere de un diálogo permanente entre el fisco, contribuyentes y demás protagonistas sociales, a través de la creación de un Consejo Ciudadano en materia fiscal, en el que se analice y estudie todo proyecto de ley antes de ser enviado al Poder Legislativo.

Con la observación de que un cambio es correcto, siempre que se traduzca en ahorros, desendeudamientos y mejor situación económica de los gobernados.

## **6.10. REGLAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

En este rubro, para lograr una buena administración hacendaria se hará mención a las reglas milenarias formuladas por **Confucio**, como son:

- a) Los dirigentes y gobernantes del Estado deben conocer ampliamente las condiciones del país.

- b) El gobernante debe actuar imparcialmente y con moderación.
- c) Espíritu público, es esencial para llevar con propiedad las riendas del gobierno sin favoritismo ni partidismo.
- d) El gobierno debe promover el bienestar económico del pueblo.
- e) La conducta apropiada en la administración pública es mantenerse ocupada ella.
- f) Debe tenerse cuidado en seleccionar funcionarios honrados, desinteresados y capaces.

### **6.11. DEONTOLOGÍA FISCAL.**

La deontología es el estudio de los deberes correspondientes a determinadas situaciones sociales, es una parte de la filosofía y más exactamente de la filosofía moral, que tiene como finalidad el estudio y dirección de la actividad ejercida por las personas dedicadas al ejercicio de una profesión, en este sentido se habla de deontología profesional, como equivalente a ética profesional.

## **6.12. ÉTICA PARA LAS AUTORIDADES.**

- Aplicación de la ley fiscal, con toda ponderación, cuidado y equidad, evitando arbitrariedades y molestias injustificadas a los contribuyentes.
- Comprensión de los problemas que aquejan al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Saber escuchar al contribuyente.
- Si al contribuyente le asiste la razón, dársela, que la impartición de la justicia tributaria sea esencialmente otorgada mas por la Administración Pública, que por los tribunales.
- No beneficiarse ni aprovecharse con el problema o de los errores del contribuyente.
- Que la actuación ante el contribuyente no sea vejatoria u ofensiva.
- Infundir confianza para que el contribuyente se acerque y exponga sus problemas.
- Resolver con prontitud las consultas, y que estas sean vinculatorias con el contribuyente e inclusive realizar labor de asesoramiento.

- Permanente revisión de las leyes tributarias para eliminar lo innecesario o las lagunas y fallas en ellas existentes.
- Superación permanente en el desempeño de sus funciones.
- Que la ley fiscal sea aplicable e interpretado en relación al fondo de cada caso y no de forma.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

### **6.13. ÉTICA PARA LOS CONTRIBUYENTES.**

- Que se percaten de que el avance del país depende de su conducta tributaria.



- Que tengan conocimiento del uso que se dará a su dinero y por consiguiente, de las necesidades que dejarán de colmarse si no tributan con honradez.
- Que eviten la evasión tributaria y la omisión de actos ilícitos en materia fiscal.
- Que la tolerancia del fisco no debe interpretarse como debilidad, sino como comprensión a sus problemas.

#### **6.14. PRINCIPIOS CONSIDERANDO LA CALIDAD HUMANA.**

El hombre es un ser humano, y por lo tanto tiene virtudes y carencias, aciertos y desaciertos, por lo que hay que considerar los atributos del mismo.

El ser humano, como individuo, no actúa siempre de manera estrictamente racional, si no está inmerso en su cultura y sociedad. Así como en sus emociones, pasiones e intereses.

Que los hombres son desiguales por naturaleza y por lo tanto, no es lo mismo, tratar a los dueños de pequeñas, medianas o grandes empresas. Que los millones de indígenas que viven desde el norte hasta el sur de la República Mexicana.

Que el comportamiento del ser humano en su interrelación con sus semejantes resulta influenciado por éstos.

Por lo tanto, toda administración, debe abarcar, no únicamente cuestiones técnicas y formales, sino también motivaciones subjetivas y el comportamiento de los grupos.

#### **6.15. DECÁLOGO EN MATERIA FISCAL.**

- Prohibición de contribuciones exorbitantes ruinosas y confiscatorias.
- No se deben establecer multas excesivas.
- Certidumbre, claridad y sencillez en las normas fiscales.
- Asistencia eficaz, completa y gratuita a los contribuyentes.
- El fin de las contribuciones es la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, así como la protección del medio ambiente.
- Equidad, proporcionalidad y generalidad en las disposiciones fiscales. Donde se tome en cuenta siempre la capacidad contributiva y económica del contribuyente.
- Tener presente la justicia fiscal social, como es apoyo a los grupos de extrema pobreza, jubilados, mujeres abandonadas, población con discapacidad, etc.
- Comodidad y equilibrio en la relación jurídico-tributaria.

- Pocos pleitos y mejor recaudación, además de que exista la menor diferencia entre lo que ingresa en el erario y lo que tiene realmente para satisfacer el gasto público.
- Prohibición de exención de impuestos, salvo en casos excepcionales y de manera general, como aquellos que han sufrido catástrofes naturales, casos de fuerza mayor, etc.

#### **6.16. NO A LA JUSTICIA FORMAL Y SÍ A LA JUSTICIA SUSTANTIVA.**

Es preocupante que en la actualidad los Tribunales sigan dictando sentencias de contenido formal que provocan que el contencioso de anulación se convierta en un contencioso de no pago y que en el universo administrativo por nulidades de carácter formal, los gobernados no respeten la ley y los culpables resulten absueltos, como inocentes, ocasionando inestabilidad en un régimen donde tiene que imperar la justicia y los principios que rigen a ésta.

Por ello, se tiene que innovar las formas y procedimientos de los Tribunales, para que se dicten sentencias de fondo y no de forma, por lo que, se sugiere que los magistrados al momento de formular sus fallos, tengan la facultad de resolver el fondo de la cuestión planteada y en materia de impuestos que ellos decidan cual es la cantidad que el contribuyente debe pagar.

## 6.17. NO FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los súbditos de un Estado, no tienen por qué andar financiando o subsidiando a los Partidos Políticos. A continuación se hace referencia a un cuadro donde aparecen las sumas estratosféricas que al respecto se mencionan.

<b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS 2008- 2011</b> <sup>52</sup>				
<b>PARTIDO</b>	<b>2008</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>
<b>PAN</b>	\$762,553,097	\$1,009,952,962	\$757,622,614	\$ 812,111,817
<b>PRI</b>	\$510,525,417	\$706,543,743	\$958,246,137	\$1,027,164,462
<b>PRD</b>	\$438,571,114	\$607,105,841	\$402,627,510	\$431,585,009
<b>PT</b>	\$216,450,616	\$287,963,455	\$210,633,598	\$225,782,651
<b>PVEM</b>	\$226,953,926	\$304,087,737	\$279,137,810	\$299,213,758
<b>Convergencia</b>	\$231,349,032	\$272,267,928	\$183,812,598	\$197,032,647
<b>Nueva Alianza</b>	\$193,478,526	\$255,178,627	\$205,278,563	\$220,042,461
<b>Total</b>	\$2,579,881,728	\$3,443,100,293	\$2,997,358,830	\$3,212,932,808

<sup>52</sup> [http://ife.org.mx/docs/IFEv2/DEPPP/PartdosPoliticoyFinanciamiento/DEPPPfinanciamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FINPubPPN\\_19972011.pdf](http://ife.org.mx/docs/IFEv2/DEPPP/PartdosPoliticoyFinanciamiento/DEPPPfinanciamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/FINPubPPN_19972011.pdf)

Cantidades de dinero que se deberían de gastar mejor para el combate de la miseria extrema, en sector salud y seguridad pública, que tanto demanda el pueblo de México.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO.**

### **OPINIONES SOBRE EL PODER CIUDADANO.**

Algunas opiniones importantes de políticos e investigadores sobre “El Poder Ciudadano”:

#### **7.1. DEMOCRACIA REAL Y PODER CIUDADANO.**

**Alejandro Gertz Moreno y Luis Maldonado Venegas**, en su libro “Democracia real y poder ciudadano” señalan acerca del tema lo siguiente:

- Este es el momento de generar un nuevo paradigma creando un cuarto poder; el de los ciudadanos y el de la comunidad; el cual debe tener como funciones: vigilar, auditar, exigir cuentas y promover sanciones a los otros tres poderes representando también a la comunidad de una manera integral en sus derechos humanos, para de esa manera volver a contener el fenómeno repetitivo del abuso del poder y de autoridad que ha desvirtuado los principios democráticos y republicanos.
- Los partidos políticos continuaran realizando sus tareas de representación social, pero manteniéndose al margen del Cuarto Poder Ciudadano que debe ser un factor independiente y equilibrado que audite y sancione las conductas de los otros tres poderes, para restablecer a plenitud la participación ciudadana en la vigilancia y en el seguimiento de las tareas de los tres poderes tradicionales.

- Crear un cuarto poder que reivindique al ciudadano es una propuesta diferente, porque está muy claro que los límites entre los poderes se han venido borrando para configurar un solo ente cohesionado por intereses políticos, económicos y partidarios afines. Por más que se intente decirle al pueblo que él decide con su voto, este ejercicio pleno de acción no sucede porque no tiene la manera de ser controlado y vigilado con absoluta transparencia y carece de medios para visualizarlo de manera integral.
- Hoy los científicos políticos, no únicamente los pensadores constitucionales están preocupados por los crecientes desafíos que desvirtúan la esencia de la democracia. Entre otros la creciente “desciudadanización” de la política y la aparición de nuevos intermediarios entre el pueblo y el gobierno, no contabilizados en las teorías tradicionales como los medios de comunicación y el dinero de las campañas.
- El hecho de revisar el funcionamiento de un postulado o decisión política fundamental no significa, derogarlo o sustituirlo, sino más bien conocer su funcionamiento, su operatividad constitucional y si se cumple por parte de aquellos a quienes obliga. Si esto ayuda a mejorar el principio o a modificarlo tanto mejor, no en balde investigadores en México y en otros países intentan un horizonte nuevo que permita asociar la soberanía y la división de poderes en un contexto de mayor eficacia y utilidad para las naciones y, preponderantemente, para alcanzar metas más substantivas de igualdad y justicia.

- El país sigue siendo deficitario en cuatro espacios clave que identifican a un Estado Moderno: gobernabilidad democrática, desarrollo económico, derechos humanos, seguridad y justicia.
- Bajo esta perspectiva de atraso el ciudadano tiene que tomar la iniciativa política que le fue arrebatada hace muchos años por sus representantes. A él le toca decidir si en el esquema de división de poderes, del cual ha quedado totalmente desplazado, existe alguna posibilidad de participación para reasumir su potestad soberana sobre los órganos creados por sus ancestros, y si tiene el derecho de modificarlos y cambiarlos.
- Para legitimar el poder ciudadano se necesita:
  1. Abrir las candidaturas ciudadanas para romper cualquier oligopolio político.
  2. Controlar el gasto en campañas y ejercerlo mediante un órgano ciudadano e independiente para asegurar la equidad.
  3. Transparentar la historia de cada candidato para evitar sorpresas o equivocaciones fatales.
  4. Ir a la segunda vuelta cuando se tenga menos del 50% de votos.
  5. Establecer el cuarto poder de vigilancia, auditoría y sanciones a todas las funciones públicas en cualquiera de los tres poderes.
- El pueblo, siendo el titular de la soberanía y fuente de todo el poder carece de medios directos para controlar, evaluar y calificar el desempeño de su gobierno, a través de los poderes constituidos, de aquí la necesidad de crear un nuevo poder ciudadano, que supervise y audite a los demás. Lo anterior significa que debe haber una instancia que le permite al pueblo, primero, hacer que sus demandas se conviertan en programas y acciones y después saber



si estas instancias cumplen y son dignas de confianza. Sólo así se puede cerrar el círculo entre el voto, la acción de gobierno y sus resultados.

- El hecho de que esto no ocurra o no pueda darse ya por las vías constitucionales, impide al ciudadano saber si su gobierno cumple o no su función y lo que es peor, descubre también que carece de medios políticos y jurídicos para sancionar el incumplimiento de sus representantes.
- No se pretende suprimir ninguna competencia de los tres poderes, sino crear un Poder Ciudadano cuyas instituciones operativas de vigilancia y control ya existen, pero no bajo su jurisdicción, sino independiente a ella, para evitar que los vigilantes estén sujetos a la dirección y administración de los mismos poderes políticos a los que deben vigilar.
- Es indispensable que todo el gobierno, especialmente las estructuras de seguridad pública y justicia del país se sujeten sin condición alguna a un sistema cotidiano y permanente de rendición de cuentas, que debe quedar instaurado a nivel constitucional para que obligue a todos los niveles de gobierno y a todos los poderes, federales y locales, a transparentar a diario, cada uno de sus actos y, sobre todo, los resultados de sus conductas en las tareas de seguridad y justicia, estableciendo también los incentivos, más sólidos para quienes cumplan, así como sanciones inmediatas y ejemplares para los que violenten los principios fundamentales de la ética social.
- Sólo un poder ciudadano ajeno a los demás en cuanto a su origen, integración y con un marco específico de competencias y facultades

puede asumir la tarea de exigir responsabilidades a los integrantes de los demás poderes. La iniciativa de un poder diferente, distinto a los tradicionales de la teoría clásica no es nueva. Hay países que ya experimentan estos cambios y en otros se discute abiertamente la insuficiencia del actual sistema de poderes para abordar los retos tan difíciles derivados de su abuso.

- Este cuarto poder debe ser electo y seleccionado por la propia comunidad a través del voto directo y para ello, es indispensable la insaculación de los candidatos para integrarlo, por medio de las propuestas que provengan de las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas y reconocidas por la propia sociedad civil por haberse distinguido por su labor realizada en defensa y protección de la ciudadanía.
- Como Poder Ciudadano estará obligado a representar a la comunidad de manera permanente con amplia capacidad de observación, vigilancia, supervisión, evaluación, auditoría y sanción, por encima de los intereses y privilegios de los tres poderes constituidos.<sup>53</sup>

## **7.2. SOBRE MIS PASOS.**

En su libro “Sobre mis pasos” **Cuahtémoc Cárdenas Solórzano**, hace algunas reflexiones acerca de la participación ciudadana y la democracia participativa señalando lo siguiente:

---

<sup>53</sup>Gertz Manero, Alejandro. Maldonado Venegas Luis, “Democracia real y poder ciudadano”, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2009, p.p. 6, 7, 45, 52, 54, 56, 57-58, 140, 146, 159, 161 y 162.

- Democracia también es participación. Hoy, aunque se requiere todavía mejorar la calidad y confiabilidad de los procesos electorales, puede decirse que todo ciudadano puede participar en ellos y que su voto tiene la garantía de ser respetado. Ha sido mediante la participación electoral que se ha avanzado en una mejor y aun perfectible democracia representativa.
- Abrir paso a la democracia participativa querrá decir que se pueda participar en la toma de decisiones, como trabajador, en la organización del trabajo en la fuente laboral, en las deliberaciones sobre cómo se reparten los beneficios de los incrementos de la productividad o en las revisiones de las contabilidades empresariales y las asignaciones correspondientes al reparto de utilidades; como usuario de servicios públicos.
- En otro plano, la participación ciudadana debe abrirse y garantizarse en los casos de referéndum respecto a leyes cuya trascendencia reciba el respaldo ciudadano; de plebiscito, para tener voz en el caso de medidas políticas, sociales y económicas de gran alcance, y de revocación de mandatos, así como en el mecanismo de rendición de cuentas.
- Reformas pendientes, que harían avanzar la vigencia del Estado de derecho, será la creación de los mecanismos legales mediante los cuales todo ciudadano pueda exigir al Estado la posibilidad de pleno ejercicio de sus derechos constitucionales reconocidos, hoy, por ejemplo, el trabajo, a la salud, a la vivienda.
- La sociedad debiera plantearse abrir un amplio debate nacional sobre la situación actual, las vías de solución a nuestros grandes problemas y hacia dónde y cómo debe orientarse el desarrollo para

garantizar en el largo plazo avances sostenidos en el rescate del ejercicio de la soberanía, en la vigencia plena del Estado de derecho, en la elevación de las condiciones de vida de la población, el crecimiento de la economía y la expansión de la democracia.<sup>54</sup>

### **7.3. LA VÍA RADICAL PARA REFUNDAR LA REPÚBLICA.**

**Porfirio Muñoz Ledo**, hace alusión al poder ciudadano, de la siguiente manera:

- Para que la democracia prospere se requieren demócratas. Dirigentes honestos y de valor civil a toda prueba. Que sean capaces de tensar la prueba y ganar la partida. Los momentos históricos revelan la pasta con la que cada quien está construido.
- Apostar a un movimiento insurgente sería suicida. Generar mejor un movimiento social capaz de modificar el rumbo sin arrollar la precaria institucionalidad. Devolver a los ciudadanos el ejercicio de la soberanía por la liberación de los medios de comunicación y la implantación de la democracia directa.
- El funcionamiento de las sociedades democráticas supone diversos equilibrios que acotan el ejercicio de la autoridad y protegen los derechos de la población. Así, además de la separación de poderes y su descentralización territorial, es preciso activar la participación ciudadana y la democracia social.
- Lo esencial era la creación de un “organismo constitucional autónomo con participación ciudadana responsable de regular esos

---

<sup>54</sup> Cárdenas Solórzano, Cuahtémoc, “Sobre mis pasos”, Ed. Aguilar, México, 2010, p.p. 579, 580 y 590.

medios y de otorgar los permisos y autorizaciones respectivos en vista al interés nacional”. Lo llamamos “el IFE de las comunicaciones”.

- Desde la propuesta de la Corriente Democrática en 1986 abogamos por la primacía del “poder ciudadano” y dijimos que aspirábamos a “una auténtica democracia que rescate el impulso de la sociedad civil en la definición, ejecución y supervisión de los actos de gobierno”. Tal fue la constante de nuestras proclamas hasta que en 1995 logramos convertir “la comunicación social y la participación ciudadana” en uno de los cuatro capítulos de la primera Agenda para la Reforma Política del Estado.
- Desde nuestra propuesta inaugural, hace más de 20 años, pusimos por delante el “poder ciudadano” y dejamos claro que el sistema republicano de gobierno debiera fundarse en el equilibrio entre la “participación social y la representación política”.
- Coincidimos en la búsqueda de una “república ciudadana” y en la urgencia de un “discurso fuerte, inequívoco y al nivel de la calle”. También en que la democratización de los medios es “condición misma de la sobrevivencia democrática”.

La emergencia de la ciudadanía en la toma de decisiones es, para todos, el mejor antídoto contra la concepción jerárquica de la sociedad nacional e internacional. Ello requiere determinaciones irrevocables contra las transacciones cupulares que pervierten el régimen representativo.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Muñoz Ledo, Porfirio, “La vía radical para refundar la república”, Ed. Grijalbo, México, 2010, p.p. 39, 55, 65, 105, 125, 198 y 258.

#### 7.4. LA ALTERNATIVA CIUDADANA.

**Carlos Salinas de Gortari**, en sus obras literarias llamadas “Democracia republicana. Ni estado ni mercado: una alternativa ciudadana” y “¿Qué hacer? La alternativa ciudadana”, hace alusión al poder ciudadano, denominándolo alternativa ciudadana, donde menciona lo siguiente:

- La primera Revolución de los Ciudadanos de la segunda década del siglo XXI empezó en Egipto el 25 de enero de 2011. Tres días después, con la única excepción de las fuerzas armadas, las instituciones de gobierno estaban inactivas y casi todos los cuarteles de policía habían sido destruidos. Mohammed Bamyeh, testigo de lo ocurrido, describió dos incidentes decisivos.
- Los comités populares, relata, asumieron la responsabilidad de velar por la seguridad en los barrios; lo hicieron “estimulados por un orgullo colectivo, al percatarse de que un grupo de personas que no se conocían podían actuar de manera conjunta, voluntaria, con un propósito... y un sentimiento de asombro al redescubrir el espíritu de su barrio... Justo como consecuencia de la desaparición del gobierno surgió una ética de comunidad y solidaridad, de atención a los demás, de respeto por la dignidad de todos, un sentimiento de responsabilidad compartida”.
- Es preciso volver a la definición clásica de Aristóteles: ciudadano es aquel “que participa de manera activa en el gobierno”. La *polis*, la *res publicaes*, de acuerdo a Cicerón, “la asociación de muchos, hermanados por un sentido común de justicia”, “la propiedad del pueblo”. El concepto, además, nace asociado de manera estrecha al

de “comunidad”, que implica la “colaboración mutua y el común acuerdo”. El republicanismo original es indisoluble de la democracia clásica: el gobierno por el pueblo y para el pueblo. De ahí deriva la sentencia actual, varias veces citada en estas páginas: “Nadie hará por el pueblo lo que el pueblo no haga por sí mismo”.

- La democracia republicana, tal y como se plantea en nuestros días, no pretende revivir el ágora griega de la antigüedad, caracterizada por impedir la participación de las mujeres y sostenerse en un sistema con esclavos. En la vida moderna, una república así colindaría con una especie de comunitarismo insustancial. Está muy lejos también del colectivismo monolítico, tendencia que en una democracia directa o participativa puede representar uno de tantos caminos hacia la tiranía plebiscitaria.<sup>56</sup>
- “Nadie hará por el pueblo lo que el pueblo no haga por sí mismo”. Aislada, la acción de cada persona resulta insuficiente. Es indispensable que la sociedad civil se organice en agrupaciones independientes de la acción gubernamental.
- La organización autónoma de los ciudadanos es el único camino para exigirle al Estado que gobierne a favor del pueblo, y no del capital especulativo. Se trata de recuperar los espacios de participación pública mediante la construcción de una nueva fuerza ciudadana.
- La democracia republicana representa la mejor opción política para el México de hoy. Solo en ella será posible consolidar una democracia fuerte, una en la que destaquen la responsabilidad

---

<sup>56</sup> Salinas de Gortari. “¿Qué hacer? La alternativa ciudadana”, Ed. DEBATE, México, 2011, pp. 38 y 40

cívica y la participación activa de la sociedad. Se trata de promover el surgimiento de ciudadanos organizados, atentos y exigentes ante las realidades cada vez más apremiantes de la vida pública.

- El ciudadano ejerce entonces el poder, pero no por el mismo sino en pos de metas esenciales: fortalecer la soberanía, alcanzar la justicia social en libertad, lograr el progreso sustentable, recuperar el control del territorio nacional y consolidar las instituciones.
- La organización ciudadana es el lugar donde debe concentrarse el poder de decisión. Se trata de un poder ejercido de manera colectiva, lo mismo en los barrios populares que en las colonias de ingresos medios. Para que las asambleas de ciudadanos sean realmente democráticas y republicanas, es preciso organizarlas de manera periódica en el mayor número posible de barrios y colonias.
- A pesar de las similitudes que existen entre ellas, la democracia republicana va más allá de la subsidiariedad y de la democracia participativa. Esto, por un par de razones: por un lado, porque postula que la organización popular debe ser autónoma del Estado; por otro, porque propone que las entidades sociales más pequeñas se unan en organizaciones superiores para, a partir de la fuerza que otorga la alianza con posiciones estratégicas en la producción, obligar al Estado a poner en marcha las políticas y acciones que conduzcan a la soberanía y la justicia social para la libertad.
- La democracia republicana tiene como metas prioritaria fortalecer la vida participativa y comprometida con “la ciudad”, pero entiende que esa labor está estrechamente vinculada con quienes hacen la política desde los gobiernos.



- La participación organizada, puesto que tiene que ver con asuntos públicos, implica negociar, persuadir, intercambiar servicios, establecer alianzas, proponer tratos. Implica, en pocas palabras, entender y aplicar medios y estrategias propios de la política.
- La democracia republicana apuesta por la idea de pueblo. Bien entendido, este concepto considera a las personas como parte de una verdadera red social. Desde esta perspectiva, los ciudadanos establecen vínculos de solidaridad, se reconocen como parte de un colectivo unido por ideales, proyectos y tradiciones. Un colectivo hermanado en torno en un eje de identidad. Esa identidad no es producto del azar, sino el resultado de una lucha iniciada muchos siglos atrás. Los ciudadanos del siglo XXI, comprometidos con la democracia republicana, trabajan por alcanzar la justicia social en libertad y consolidar la soberanía de la nación.
- La democracia republicana propone una forma de vida que permite a los ciudadanos convertirse en sujetos activos de su transformación. Es un sistema que alienta a la ciudadanía organizada a hacer por sí misma lo que nadie puede hacer por ella. Uno de sus objetivos es evitar el Estado suplante la acción ciudadana.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Salinas de Gortari. "Democracia republicana. Ni estado ni mercado: una alternativa ciudadana", Ed. DEBATE, México, 2010, pp. 202, 205, 213, 228, 245, 250, 255 y 683.

## 7.5. PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

- **Es un proceso por el cual la población define el destino de una parte de los recursos públicos.**

“El presupuesto participativo es un elemento novedoso en el escenario de la definición presupuestaria. Presupuesto participativo significa esencialmente la adopción de nuevas prácticas de gestión local, en las que el ingrediente innovador consiste en la apertura de canales y mecanismos de participación ciudadana en el proceso de asignación de una parte de los recursos públicos.

Con su participación en la consulta ciudadana en materia de presupuesto participativo, los ciudadanos definen en qué proyectos específicos se aplicarán los recursos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal prevé para este fin cada año en el Decreto de Presupuestos de Egresos como parte del presupuesto de las delegaciones. Por la reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, del pasado 26 de agosto, en el año 2012 el monto será del 3% del presupuesto anual de cada una de las delegaciones.

De la misma manera, de acuerdo con la referida reforma de la Ley, anualmente se convocará a una consulta ciudadana que se realizará el segundo domingo de noviembre. Los resultados de la consulta se incluirán en los proyectos de presupuestos de egresos y en el Programa Operativo Anual (POA) de las delegaciones políticas del Distrito Federal. En su aplicación, se promoverá el uso del instrumento de colaboración ciudadana previsto en el artículo 51 de la Ley de Participación, es decir, que los ciudadanos participen aportando

recursos económicos, materiales o trabajo personal que potencien la asignación presupuestal para el proyecto específico elegido.

El presupuesto participativo es también un instrumento que contribuye a un nuevo tipo de relación entre gobierno y sociedad, basada en el diálogo, la participación y las responsabilidades compartidas.

- En 2010 se eligieron comités ciudadanos y consejos de los pueblos en 1775 colonias y en 40 pueblos originarios, integrados por aproximadamente 17000 vecinos que están trabajando en tu beneficio.
- El Comité Ciudadano es el órgano de representación ciudadana de la colonia.
- El Consejo del Pueblo es el órgano de representación ciudadana en los pueblos originarios donde se mantiene la figura de autoridad tradicional.
- Cada Comité Ciudadano o Consejo de Pueblo se integra, por regla general, con nueve personas elegidas por el voto universal, libre, secreto y directo de los vecinos de la colonia o pueblo.
- El Comité Ciudadano y el Consejo del Pueblo se eligen por tres años. En esta primera ocasión se eligieron en octubre de 2010 e iniciaron funciones el 1 de diciembre; concluirán el 30 de septiembre del 2013.

- Los integrantes del Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo no son parte del gobierno. Su representación es honorífica, por lo que no reciben pago ni retribución económica.
- El Consejo Ciudadano Delegacional coordina la relación de los comités ciudadanos, los consejos de los pueblos y las organizaciones ciudadanas registradas con las autoridades de cada una de las 16 delegaciones del Distrito Federal.
- Los Comités Ciudadanos y Consejos de los pueblos definirán el desarrollo de la consulta ciudadana sobre presupuesto participativa, los lugares de instalación de las mesas receptoras de opinión (MRO) y los resultados. Deberán, además, recibir las propuestas de proyectos específicos; preseleccionar los proyectos sobre los que se opinará en la consulta y que aparecerán en el cartel guía; y convocarán, coordinarán y realizarán uno o varios foros en los que se informe sobre los proyectos específicos preseleccionados. Integrantes de los comités podrán estar presentes, sin obstaculizar, durante el desarrollo de la consulta y firmar el acta de resultados que se levante.
- El IEDF orienta a los comités ciudadanos y consejos de los pueblos respecto a las tareas que tienen para la realización de la consulta. Elabora el catálogo de lugares para instalar las MRO; diseña la documentación que se utilizará; comunica a los comités y consejos el procedimiento para recibir las opiniones; junto con los comités y

consejos, valida los resultados, y expide el documento en el que consten las propuestas ganadoras.

- El IEDF sólo puede intervenir en consultas ciudadanas relacionadas con el presupuesto participativo.”<sup>58</sup>

## 7.6. EL PODER, AL CIUDADANO.

El 20 de diciembre del 2009, se publicó en la revista *Vértigo* un artículo acerca del poder ciudadano, desde la perspectiva de **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**, con quien no comparto su política ni la forma como al igual que su antecesor, Vicente Fox, desperdiciaron los gobiernos de la alternancia, para lograr cambios sustanciales y de fondo de la República, en el que, al efecto consideró lo siguiente:

- Calificada por el presidente Calderón como la transformación más profunda planteada para las instituciones representativas y de gobierno en mucho tiempo, la propuesta se basa en su convicción de que “en el desarrollo de nuestra democracia el siguiente paso es abrir las puertas a los ciudadanos, a su iniciativa, a su capacidad de decisión y a sus candidaturas”.
- Textualmente manifestó: “Hay que pasar como lo he dicho, del sufragio efectivo a la democracia efectiva. Con esta visión hoy propongo al Poder Legislativo una muy importante reforma, cuyo eje ordenador es que el ciudadano participe y perciba que sus órganos

---

<sup>58</sup> Consulta ciudadana. Definición de proyectos específicos para el presupuesto participativo 2012. Ciudad de México, octubre de 2011. [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

de representación están más atentos a sus demandas y necesidades; que quienes los representan se preocupen, verdaderamente, por responderle al ciudadano. Que quien ejerza el poder se someta, de manera más clara y más contundente, a la opinión de los electores”.

- Propone incorporar la figura de Iniciativa Ciudadana, con la que se pretende ampliar las libertades y garantías políticas de los ciudadanos y que éstos puedan incidir directamente en el proceso legislativo, ya que tendrán la facultad de proponer iniciativas de ley ante el Congreso de la Unión sobre temas que son de interés y que no necesariamente se encuentran en la agenda legislativa. “De esta manera se abre la puerta para que la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos vaya más allá de la mera elección de autoridades”.
- Afirmó que los cambios propuestos y puestos a consideración del Poder Legislativo buscan crear una nueva relación entre los Tres Poderes de la Unión, entre los distintos órdenes de gobierno y entre las autoridades y la sociedad, así como de fortalecer un sistema de partidos y la expresión y la decisión ciudadana, además de que es posible ajustar las instituciones representativas y de gobierno a la nueva realidad democrática del país, y para que la política deje de ser sinónimo de conflicto y de parálisis, y se convierta en un instrumento de cambio al servicio de la sociedad.
- Sin duda, la gran novedad de la iniciativa es la propuesta presidencial de ampliar las libertades y garantías políticas de los ciudadanos para que se les permita presentar iniciativas de ley en el Congreso y ser votados en elecciones a cargo de elección popular,

con lo que el mandata rio reconoce el papel fundamental que ha jugado la ciudadanía en la construcción de la democracia en el país, hasta ahora ignorado por los partidos políticos.<sup>59</sup>

Al respecto, propuso las siguientes reformas constitucionales:

<b>PROPUESTA</b>	<b>ARTÍCULOS A MODIFICAR</b>
Avalar candidaturas independientes	Artículo 35, fracción II; artículo 41, apartado D, fracciones V y VI; artículo 56.
Aprobar iniciativas por referéndum	Artículo 35, fracción I; artículo 36, fracción III; artículo 135, apartado B, incisos del a hasta el g
Permitir que los ciudadanos presenten iniciativas	Artículo 35, fracción VI; artículo 71, fracción V y párrafos 2, 3 y 4

## **7.7. LA INTERPRETACIÓN CONFORME Y EL CONTROL DIFUSO DE LA CONVENCIONALIDAD.**

Se deben tomar en cuenta las reformas constitucionales publicadas el 16 de junio del 2011, en el Diario Oficial de la Federación, debido a que “La interpretación conforme y el control difuso de convencionalidad” son cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, definitivamente no solo favorables para los ciudadanos sino para todos los que formamos parte de la República Mexicana.

<sup>59</sup> Revista Vértigo, Análisis y pensamiento de México. “El poder, al ciudadano”, Año IX, N° 457, 20 de diciembre de 2009, pp. 10, 11 y 13

Al respecto, ***Víctor Manuel Rocha Mercado***, en su ensayo llamado **“Control Difuso de la Constitucionalidad y de la Convencionalidad en México, son reformas auténticas a favor de los ciudadanos”** que nos dice:

En los últimos meses, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido objeto de una serie de reformas de lo más trascendentes e importantes. Destacando por su impacto directo en el sistema de control de la constitucionalidad mexicana, las publicadas el seis y diez de junio de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación.

La primera de ellas concierne fundamentalmente al juicio de amparo, institución protectora de los derechos fundamentales por excelencia, el cual se ve optimizado, entre otras cosas, por la ampliación de su procedencia respecto de cualquier norma general y por violaciones a los derechos humanos plasmados no solo en la propia Constitución Federal sino también en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. De igual forma destacan la introducción de figuras como el amparo adhesivo y los intereses legítimos individual y colectivo; la adopción de nuevos conceptos en torno a la violación de derechos por omisión de las autoridades; la declaratoria general de inconstitucionalidad, cuyos alcances y condiciones se determinarán en la respectiva ley reglamentaria, así como la creación de los Plenos de Circuito.

La segunda, en íntima relación con la anterior, evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos,



mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como aquella relativa a los migrantes o a la suspensión de garantías, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la justicia y eficacia de los derechos que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual.

En este contexto, el catorce de julio de dos mil once, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente “varios 912/2010”. Siendo este un asunto en el cual se analizaron las obligaciones que resultaban para el Poder Judicial de la Federación con motivo de la sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos”.

En dicho expediente, la Suprema Corte determinó, entre otras cosas, la existencia en México de un control de la constitucionalidad y de la convencionalidad de carácter difuso, amén de lo cual, todas las autoridades jurisdiccionales del país tienen el deber de inaplicar, en los casos concretos sujetos a su potestad, aquellas normas que estimen contrarias a la Constitución Federal y, además, a los derechos

humanos contenidos en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte.<sup>60</sup>

Por otro lado, por su actualidad y relevancia se alude a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la reforma al artículo 1° constitucional.

**Registro No. 2000008**

**Localización:**

**Décima Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Libro III, Diciembre de 2011**

**Página: 549**

**Tesis: P. I/2011 (10a.)**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Constitucional**

**CONTROL DIFUSO.** Con motivo de la entrada en vigor de los párrafos segundo y tercero del artículo 1o. constitucional modificados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, debe estimarse que han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales P./J. 73/99 y P. /J. 74/99, de rubros: "CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES AT RIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN." y "CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN."

Solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011. Mi nistro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de octubre de 2011. Mayoría de nueve votos; votaron en contra y por la modificación de las tesis jurisprudenciales respectivas: Sergio A. Valls Hernández y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Ignacio Valdés Barreiro, Jorge Roberto Ordóñez Escobar y Rafael Coello Cetina.

---

<sup>60</sup> Rocha Mercado, Victor Manuel, *Control Difuso de la Constitucionalidad y de la Convencionalidad en México, son reformas auténticas a favor de los ciudadanos*, Ensayo, México, 2011.

El Tribunal Pleno, el veintinueve de noviembre en curso, aprobó, con el número I/2011 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil once.

**Notas:**

Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en la cual el Pleno, por mayoría de nueve votos, determinó dejar sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: "CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" y "CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN".

**Ejecutoria:**

**1.- Registro No. 23222**

**Asunto:** SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA 22/2011.

**Promoviente:** MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

**Localización:** 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011; Pág. 536;

**Registro No. 160480**

**Localización:**

**Décima Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Libro III, Diciembre de 2011**

**Página: 557**

**Tesis: P. LXX/2011 (9a.)**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Constitucional**

**SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.** Actualmente existen dos grandes vertientes dentro del modelo de control de constitucionalidad en el orden jurídico mexicano, que son acordes con el modelo de control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial. En primer término, el control concentrado en los órganos del Poder Judicial de la Federación con vías directas de control: acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y amparo directo e indirecto; en segundo término, el control por parte del resto de los jueces del país en forma incidental durante los procesos ordinarios en los que son competentes, esto es, sin necesidad de abrir un expediente por cuerda separada. Ambas vertientes de control se ejercen de manera independiente y la existencia de este modelo general de control no requiere que todos los casos sean revisables e impugnables en ambas. Es un sistema concentrado en una parte y difuso en otra, lo que permite que sean los criterios e interpretaciones constitucionales, ya sea por declaración de inconstitucionalidad o por inaplicación, de los que conozca la Suprema Corte para que determine cuál es la interpretación constitucional que finalmente debe prevalecer en el orden jurídico nacional. Finalmente, debe señalarse que todas las demás autoridades del país en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de aplicar las normas correspondientes haciendo la interpretación más favorable a la persona para lograr su protección más amplia, sin tener la posibilidad de inaplicar o declarar su incompatibilidad.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente: y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engorse: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se

determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, a gusto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

**Ejecutoria:**

**1.- Registro No. 23183**

**Asunto:** VARIOS 912/2010.

**Localización:** 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011;

**Registro No. 160589**

**Localización:**

**Décima Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Libro III, Diciembre de 2011**

**Página: 535**

**Tesis: P. LXVII/2011(9a.)**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Constitucional**

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.** De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la

Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio pro persona. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el artículo 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente : Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales

números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, a gusto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

**Ejecutoria:**

**1.- Registro No. 23183**

**Asunto:** VARIOS 912/2010.

**Promovente:**

**Localización:** 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011; Pág. 313;

**Registro No. 160525**

**Localización:**

**Décima Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Libro III, Diciembre de 2011**

**Página: 552**

**Tesis: P. LXIX/2011(9a.)**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Constitucional**

**PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.** La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento

de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente : Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engorse: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXIX/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sol icitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se



determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

**Ejecutoria:**

**1.- Registro No. 23183**

**Asunto:** VARIOS 912/2010.

**Promovente:**

**Localización:** 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011; Pág. 313;

**Registro No. 160584**

**Localización:**

**Décima Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Libro III, Diciembre de 2011**

**Página: 550**

**Tesis: P. LXVI/2011 (9a.)**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Constitucional**

**CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN**

## **TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. De este modo, los jueces nacionales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretar los y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorable y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger. Esto no prejuzga la posibilidad de que sean los criterios internos los que se cumplan de mejor manera con lo establecido por la Constitución en términos de su artículo 1o., lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de seis votos; votaron en contra: José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado de Lengua: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVI/2011 (9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "ÚNICO. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DE FUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con

motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

Las tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

**Ejecutoria:**

**1.- Registro No. 23183**

**Asunto:** VARIOS 912/2010.

**Promoviente:**

**Localización:** 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011; Pág. 313;

**Registro No. 160526**

**Localización:**

**Décima Época**

**Instancia: Pleno**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**Libro III, Diciembre de 2011**

**Página: 551**

**Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.)**

**Tesis Aislada**

**Materia(s): Constitucional**

**PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

El mecanismo para el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos

Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilár Morales con salvedades. Ausente y Ponente : Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Notas: En la resolución emitida el 25 de octubre de 2011 por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011, en el punto único se determinó: "Único. Han quedado sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, cuyos rubros son los siguientes: 'CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.' y 'CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.'", conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011.

La tesis P./J. 73/99 y P./J. 74/99 anteriormente citadas aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, páginas 18 y 5, respectivamente.

**Ejecutoria:**

**1.- Registro No. 23183**

**Asunto:** VARIOS 912/2010.

**Promovente:**

**Localización:** 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro I, Octubre de 2011; Pág. 313;

## **7.8. CIUDADANO -VS- HOMBRE.**

En la cátedra sobre derecho fiscal constitucional, impartida en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en Chihuahua a fines del año 2011, en donde se discutió la importancia del poder ciudadano en materia fiscal, **Federico Andrade Trujillo**<sup>61</sup>, trajo a colación el pensamiento relativo al ciudadano y el hombre, mismo que a continuación se transcribe:

¿Que es un hombre sin un sueño? ...nada... Un hombre sin un sueño a lo sumo es un ciudadano.

Y es grande la diferencia entre un hombre y un ciudadano.

Ciudadano es el que depende de esa ficción que llamamos Estado.

El Estado es la tela donde maman los ciudadanos el cáncer del hombre.

El hombre depende de Dios, es decir, de la mismísima vida, el ciudadano es el que está esperando que alguien haga por él, lo que él no haría por él ni por nadie.

Hombre es el que sabe que para vivir mejor, hay que ser mejor cada día.

---

<sup>61</sup> Andrade Trujillo, Federico, *Ciudadano –vs- Hombre*, Ensayo, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua, diciembre, 2011.

Ciudadano es el que busca la verdad y al culpable fuera de él...  
hombre es él que sabe que a la verdad y al culpable se le busca dentro de uno mismo.

Además en una sociedad competitiva y comparativa como es la nuestra...? Sí existe una escala de valores?... que evidentemente existe, un hombre es un ser invaluable, sin embargo, un ciudadano tiene un precio específico, un ciudadano vale exactamente, ...UN VOTO...

Hay ciudadanos que para escapar del aburrimiento de sus familias llegan a la Presidencia del país. No sé si me explico...<sup>62</sup>

## **7.9. EL CIUDADANO EN LOS TIEMPOS ANTIGUOS.**

“...Si se quiere definir al ciudadano de los tiempos antiguos por su atributo más esencial, es necesario decir que es el hombre que posee la religión de la ciudad. Es aquél que honra a los mismos dioses que ella. Es aquél por quien el arconte o el pritano ofrece el sacrificio de cada día, es el que tiene derecho a acercarse a los altares, el que puede penetrar en el recinto sagrado donde se celebran las asambleas, el que asiste a las fiestas, el que forma en las procesiones y se mezcla a las panegírias, el que toma asiento en las comidas sagradas y recibe su parte de las víctimas. Así este hombre, el día en

---

<sup>62</sup> Alberto Córtez. CD “Lo Córtez no quita lo Cabral”. Momentos gira 1994-95. “Dialogo 7”. Interpretan Facundo Cabral y Alberto Córtez.

que fue inscrito en el registro de los ciudadanos, juró que practicaría el culto de los dioses de la ciudad y combatiría por ellos...”<sup>63</sup>

## 7.10. EL HOMBRE ESPECÍFICO EN SU ENTIDAD CULTURAL.

El autor **Alejandro Ramírez Cardona** señala que “...El derecho no le confiere la calidad de sujeto jurídico al hombre en su entidad natural, en su ser biosíquico genérico y específico, sino al hombre específico en su entidad cultural, en su ser persona social, dentro de la personalidad social genérica o histórica (del amo y del esclavo, del señor y del siervo, del capitalista y del trabajador); es decir, al sujeto como autoconstrucción cultural sobre aquella su individualidad natural en una sociedad determinada. El hombre no posee personalidad social por el derecho, pues carecería de ella sin este. Antes que persona jurídica, ciudadano, ya es y está siendo persona social o moral, un sujeto recíproco, a partir de su capacidad primordial de comunicación lingüística, de diálogo. El esclavo carecería de la calidad de sujeto jurídico, al desconocérsele su personalidad social, solo socialmente atribuida al hombre libre, al amo, a su vez propietario privado de aquel, como cosa. El derecho de la sociedad esclavista se limitaba a legitimar esta situación histórico-social: a conferirle ciudadanía a los sujetos con la atribución de personas sociales, excluidos los esclavos tenidos

---

<sup>63</sup> De Coulanges, Fustel, *La ciudad antigua. Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Grecia y Roma*, 10ª ed., Editorial Porrúa, México, 1998, pág. 145.

solamente en su entidad biológica de instrumentos al servicio de los  
amos”<sup>64</sup>.

### **7.11. COMPARACIÓN ENTRE LA POSTURA LEGALISTA Y CONFUCIONISTA EN CHINA.**

El autor **Yehezkel Dror** señala que “...Algunas de las opciones de filosofía política surgen de la comparación entre dos posturas diversas, ambas de origen chino, tal como cristalizaron entre los siglos IV y III a.C.: la legalista y la confuciana. Los legalistas basaban su postura en los siguientes valores y supuestos:

1. El hombre es amoralmente egoísta. 2. El pueblo existe en beneficio del Estado y de su gobernante. 3. El pueblo debe por tanto ser coaccionado a obedecer mediante premios y duros castigos. 4. La ley tiene una norma de conducta suprema y amoral que viene determinada por el Estado, y debe ser impuesta inflexiblemente. 5. Los funcionarios deben ser instrumentos obedientes de la voluntad del gobernante, que es al único al que deben dar cuenta. 6. La conveniencia es la base de toda política de Estado y de todo servicio de Estado. 7. El Estado sólo puede prosperar si está organizado para una pronta y eficiente puesta en práctica de la voluntad del gobernante.

A la inversa, en evidente contraste, el confucionismo clásico sostiene que:

---

<sup>64</sup> Ramírez Cardona, Alejandro, *El estado de justicia. Más allá del estado de derecho*, Editorial TEMIS, Bogotá, Colombia, 1996, pág. 30.



1. El hombre es moralmente perfectible. 2. El Estado y su gobernante existen para beneficio del pueblo. 3. El pueblo debe por tanto ser impulsado a la bondad a través de la educación y del ejemplo virtuoso. 4. La ley es necesaria, pero no por ello deja de estar necesariamente sujeta a los fallos del orden moral natural, y debe ser impuesta con flexibilidad. 5. Los funcionarios deben ser hombres moralmente superiores, leales al gobernante; pero deben rendir cuentas a los cielos en primera y última instancia. 6. La moralidad –específicamente las doctrinas de buen gobierno enunciadas por los clásicos y manifestadas en los actos de ilustres hombres del pasado– debe ser la base de toda política de Estado y de todo servicio de Estado. 7. El Estado puede prosperar sólo si el pueblo posee una moral proveniente de la confianza en las virtudes del gobernante...

...¿Gobernación para qué?

La respuesta inmediata es: <<con vistas a lograr una vida más digna>>; con el frecuente añadido referente a una mayor felicidad para el mayor número de personas...<sup>65</sup>

## 7.12. IMPORTANCIA DEL GOBIERNO.

El autor anteriormente citado, nos dice que "...Por mucha importancia que pueda tener la conciencia individual de los ciudadanos, las

---

<sup>65</sup>Dror, Yehezkel, *La capacidad de gobernar. Informe al Club de Roma*, Traducción de Carmen Aguilar, 2º ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1996, pp. 45-47.

iniciativas de los movimientos de base y de los agentes sociales a la hora de imprimir los cambios necesarios a las políticas públicas, la tarea sigue dependiendo en esencia de un agente primordial: la gobernación entendida en su conjunto (y los gobiernos en particular)...”<sup>66</sup>

### **7.13. REDES SOCIALES Y DEMOCRACIA. ES UNA FORMA DE COMUNICARSE POR LOS CIUDADANOS.**

Para la defensa de los intereses del poder ciudadano, no deben descartarse las redes sociales, es decir el facebook y el twitter, que son instrumentos modernos de comunicación entre las personas y los grupos sociales, en los que estos pueden tener mayor presencia en la vida política de un país por estar cotidianamente interrelacionándose.

Las redes sociales se deben considerar como un lugar de participación de los ciudadanos, es decir un espacio democrático en el que se pueden destacar temas de interés social y colectivo, vinculados a las necesidades de la población; así como un lugar de crítica, opinión e influencia de los gobernados, respecto a la forma en la que les gustaría se condujera la vida pública de un país.

Al respecto, el **Doctor Miguel Carbonell y Sánchez**, señala que la democracia supone la existencia de la gente y que la gente se encuentra en las redes sociales y que si facebook fuera un país sería el más grande del mundo incluso, permite construir una ciudadanía con gente más informada.

---

<sup>66</sup>Op cit., pág. 11.

La importancia de las redes sociales, radica en que las personas lo utilizan como un medio masivo de comunicación en donde pueden manifestarse, compartir ideas, videos e imágenes respecto de muchas cosas, así como expresar su crítica o reconocimiento, acerca del actuar de los personajes políticos de un país, de la gestión de gobierno y de la forma en que se gasta el dinero público.

Sin pasar por alto que, uno de los objetivos principales de las redes sociales debe ser el crear a una ciudadanía más informada; en donde el contenido de la información que se encuentre en estos medios tenga credibilidad y se tenga la certeza de que todo aquello que se difunde de esta forma sea cierto.

La información que se difunde a través de las redes sociales, no tiene una regulación jurídica; por lo tanto, la ciudadanía tiene la libertad de poder publicar todo lo que desee sin que haya alguna forma de censura de las ideas que se comparte con los demás participantes de estos medios masivos de comunicación, que si bien no interviene toda la población, si una parte importante de ella.

Actualmente, las redes sociales tiene gran importancia sobre el destino de la vida política del país, ya que al ser un medio de comunicación, en este se pueden expresar tanto los políticos como la ciudadanía en distintos sentidos; ya sea apoyando las ideas que se difunden así como descalificándolas; así también manifestando el rechazo respecto a cierta figura pública o apoyándolo.

## CONCLUSIONES.

1. Los representantes del pueblo están con frecuencia en pleno antagonismo con él, y lejos de aspirar a complacerlo hacen gala de su autoridad y poder para someterlo.
2. El pueblo en masa ni conoce a los hombres, ni comprende las funciones que corresponden a cada rama del gobierno; y lo que vemos no sólo en México, sino en todas partes, es que los hombres ávidos del poder y de las ventajas económicas que proporcionan, se dedican al arte de la propaganda, y no se detienen ante ningún obstáculo que pusiera la verdad o la buena fe; por un procedimiento o por otro son los más audaces en engañar los que ganan la elección.
3. Que la historia nos enseña que en relación con los impuestos, encontramos que en muchas épocas los impuestos, como en el caso de Grecia y Roma, se consideraban como algo indigno y en contra de la libertad de los ciudadanos. El crecimiento excesivo del aparato burocrático ha llevado necesariamente el aumento de los impuestos para costear principalmente la pompa, viajes y gastos superfluos de los gobernantes. Muchos pueblos, como el Azteca en México, vivieron de los tributos o impuestos que hacían pagar a los pueblos conquistados. La decadencia de las grandes civilizaciones e imperios, como en el caso de la griega y la romana, coincidieron con los altos impuestos.

4. Además, muchas de las rebeliones, sublevaciones y revoluciones fueron motivadas por el descontento producido por el pago de altos impuestos. Los impuestos en la mayor parte de las sociedades han descansado en la fuerza de quienes ejercen el poder y no en la voluntad de quienes pagan.
5. La verdad de las cosas, es que la democracia hasta el siglo XX tiene como característica que una vez realizada la elección de los representantes políticos, deciden por uno pero sin tomar en cuenta las necesidades reales de la comunidad. Esto no debe ni tiene que ser así, hay que lograr que este nuevo milenio o una auténtica aplicación del principio rector de la soberanía popular, el gobierno del pueblo, por el pueblo para el pueblo y con el pueblo.
6. Que el gobierno es una institución social espontánea, éste no constituye una realidad existencial diferente al hombre y justifica su existencia en tanto que cumple con la finalidad para la cual nació.
7. Las funciones principales del Estado contemporáneo son idénticas a las que le dieron origen, pues sólo cambian los instrumentos, los términos y las formas para cumplir con sus finalidades esenciales, como realizar la justicia social, individual y colectiva, y el bien común, y garantizar tanto la libertad como la seguridad jurídica de los habitantes de una nación.
8. Que el Estado moderno, como lo señala **Andrés Serra Rojas** no es una ficción que gobierna, ni una organización al servicio de grupos

privilegiados. Su finalidad es servir a todos sin excepción, procurando mantener el equilibrio y la justa armonía de la vida social. La idea del interés público es determinante en las instituciones políticas. Favorecer a un grupo con detrimento de otros es crear profundas desigualdades sociales, que el Estado debe empeñarse en hacerlas desaparecer o al menor atenuarlas.

9. De ahí que se propone que no se debe hacer algo que afecte a toda la sociedad, sin haberse escuchado previamente a los ciudadanos. De tal manera que la fuerza fundamental en este siglo, es y tiene que ser la fuerza ciudadana, el poder ciudadano, el poder de todos y no de unos cuantos, es el rescate de la presencia civil, en los actos fundamentalmente de gobierno. Es la unión de los ciudadanos para afrontar y dar soluciones a los problemas que le son afines.
10. La anterior conclusión se basa considerando el aspecto democrático de las contribuciones y lo asentado en los artículos 36 y 41 del Proyecto del texto constitucional para la Libertad de América Mexicana, sancionada en Apatzingan el 22 de octubre de 1814, el cual señalaba que las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa y que una de las obligaciones de los ciudadanos es una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos.
11. Pero que, en relación a la propuesta del poder ciudadano no se debe olvidar que el pensamiento de ayer, aderezado con formas nuevas, cual árbol viejo revestido de hiedra, se agita en perpetua

conspiración contra el pensamiento de mañana y que se debe ser consciente que como lo señala el autor **León Duguit** “¿Se ha cumplido la evolución? Evidentemente no. En realidad, no terminará jamás. La evolución social es una cosa infinitamente compleja y que se prolonga indefinidamente; ahora bien, el Derecho no es en realidad más que la especie de armadura que reviste esta evolución. Nuestros padres habían creído que el sistema jurídico metafísico, individualista y subjetivista era definitivo e inmutable. No caigamos en un error análogo. El sistema jurídico, realista, socialista y objetivista es la obra de un día en la historia. Antes aún de que su construcción se termine, el observador atento percibirá los primeros signos de la destrucción y los primeros elementos de un nuevo sistema ¡Felices nuestros hijos si saben librarse mejor que nosotros de los dogmas y de los prejuicios!”.

**12.** Hay que luchar en contra de las leyes caducas, obsoletas, en contra de la tiranía de las leyes, que en muchas ocasiones limitan la realización plena del ser humano, asimismo impiden que el gobierno cumpla con sus tareas fundamentales. Curiosamente se llega al caso de que el hombre, no puede cumplir con sus obligaciones, porque la ley no lo permite, o bien que la autoridad no logra su real objetivo debido a que la norma jurídica lo obstaculiza.

**13.** Que para formar el poder ciudadano es necesario unificar a las diferentes agrupaciones, que están dispersas, como colegios, asociaciones, cámaras; por señalar algunos ejemplos: COPARMEX, CANACINTRA, CANIRAC, etc., a través de un Consejo Ciudadano

que sea el que designe al Presidente Ciudadano, quien electo de esta forma y además con un puesto honorífico se encargue de velar y defender los intereses de los ciudadanos, por el respeto a los derechos de los ciudadanos, y éstos sean prioritarios a los intereses políticos o de otro índole, ajenos al bienestar real de la comunidad.

14. Se propone que la estructura vertical del poder ciudadano debe estar integrada por los siguientes órganos, por un Presidente del Consejo Ciudadano y un Consejo Ciudadano del cual dependerían la Contraloría de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal, la Entidad Superior de Fiscalización y la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
15. Con la aparición del Poder Ciudadano, se lograrían disminuir en un grado importante los problemas de la corrupción, pues sería un órgano autónomo el que se encargaría de la vigilancia de los servidores públicos y la correcta aplicación de los ingresos públicos.
16. Que la justicia no debe medirse por el número de tribunales creados, así como de jueces, magistrados y ministros designados para impartirla, sino por la prontitud con que ésta se imparta y por el número de casos resueltos ante la propia autoridad, dado que debe tenerse presente siempre que muchas controversias se pueden solventar ante las autoridades tributarias, con base en el dicho popular de que más vale un mal arreglo que un buen pleito. Además de que una de las facultades primordiales y fundamentales del Estado es impartir justicia, y ésta debe realizarse en la relación



fisco-contribuyente en forma inmediata, y evitar que muchos casos se litiguen y que pocos asuntos sean los que realmente se contravienen ante los juzgados. Máxime que la razón de ser del gobierno es la impartición de justicia, de tal forma que todo lo que se haga para ello no tiene precio.

**17.** Se proponen los siguientes cambios necesarios para lograr un sistema integral en materia fiscal:

a) Basta ya de crear constantemente juzgados o tribunales en toda la República, pues esa política judicial equivale, valga la semejanza, a fundar hospitales por donde quiera, sin combatir las causas que provocan las enfermedades.

b) Las autoridades hacendarias tienen que dejar de emitir resoluciones con vicios de ilegalidad, y dedicarse mejor a asistir a los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

c) Debe permitirse que los adeudos fiscales, entre el contribuyente y el fisco, se finiquiten por medio de la negociación y de la conciliación. Tal conciliación está contemplada en el sistema impositivo del Distrito Federal.

d) Las sentencias en materia contenciosa fiscal deben ser de fondo y no de forma.

e) Hay que lograr una mejor desconcentración de la Justicia Federal, incluida la que imparte la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

f) Debe existir una reestructuración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y de los tribunales contencioso-administrativos.

g) Las sentencias pronunciadas por el Poder Judicial y que forman jurisprudencia deben tener como consecuencia validez *erga omnes*, no exceptuando las normas tributarias, como se señala en el artículo 107, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

h) Debe haber una administración de justicia vertical y horizontal, totalmente válida y eficaz.

i) Dinámica constante en la designación y permanencia en los puestos de ministros, jueces y magistrados.

j) Debe haber una carrera judicial rotativa y dinámica sujeta a constante capacitación, exámenes y concursos de los encargados de impartir justicia en todos los niveles.

k) Debe existir la menor cantidad de juicios posibles, pues lo contrario implica que hay problemas en la relación contribuyente y la administración pública y que ésta no actúa correcta y eficazmente,

máxime que la razón del ser del Estado es la impartición de justicia y ésta debe realizarla el propio órgano de gobierno, con un trabajo justo y armónico con los contribuyentes.

- 18.** Que la técnica para estructurar una buena administración tributaria es sencilla y debe partir de que cada unidad administrativa ha de crearse comenzando de la esencia y del contenido de la materia hacendaria, de tal forma que no existirán unidades administrativas, fantasmas, hechizas o elefantes blancos.
- 19.** Con la participación ciudadana se lograría no el desplazamiento del hombre, ni un feminismo, sino un mayor reconocimiento a la capacidad femenina, obteniendo de esta forma la igualdad, la solidaridad de género, justicia, equidad, cooperación, entre otros valores que son fundamentales para poder llevar una vida plena y en armonía.
- 20.** Que uno de los problemas que se puede afrontar para la integración y consolidación del poder ciudadano es la falta de credibilidad y confianza de los habitantes en las instituciones, aunado al vacío que sienten en cuanto a su existencia y metas por alcanzar, pues solamente viven por vivir y pululan en el mundo social como robots, sin un rumbo definido en su conducta y hacen cosas que hacen los demás, pues están cansados de luchar y de lo que en la voz popular se dice vivir lo mismo de lo mismo, que ya no creen en nada ni en nadie, y han perdido la esperanza y la fe de lograr una vida, en un mundo mejor.

**21.** Que no debe cederse ante el fragoso torbellino de la realidad, no se debe huir, ni dejarse arrastrar ante las arrebatadoras circunstancias, sino luchar por la participación ciudadana, pues todos tenemos algo que hacer para alcanzar un México mejor.

## BIBLIOGRAFÍA.

- Alvarado, Salvador, *Actuación Revolucionaria del General Salvador Alvarado*, Yucatán, México.
- Bonifaz Alfonso, Leticia, *El problema de la eficacia en el derecho*, Editorial Porrúa, México, 1993.
- Castañeda, Jorge G., *México: El futuro en juego*, Editorial Joaquín Mortiz Planeta, México, 1987.
- Cárdenas Solórzano, Cuahémoc, *Sobre mis pasos*, Ed. Aguilar, México, 2010.
- Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal I. Introducción y generalidades*, 4° ed., Editorial IURE, México, 2004.
- Carrasco Iriarte, Hugo, *Derecho Fiscal I. Aspectos generales de las contribuciones e impuestos federales*, 6° ed., Editorial IURE, México, 2008.
- Córtez, Alberto, *Lo Córtez no quita lo Cabral. Momentos gira 1994-95*, "Dialogo 7", Interpretan Facundo Cabral y Alberto Córtez.
- Costa, Joaquín, *La vida del derecho. Ensayo sobre el derecho consuetudinario*. Editorial Heliasta, Argentina, 1976.
- Covián Andrade, Miguel, *El sistema político mexicano. Democracia y cambio estructural*, Editorial Global Pressworks, México, 1998.
- De Coulanges, Fustel, *La ciudad antigua. Estudio sobre el culto, el derecho y las instituciones de Grecia y Roma*, 10° ed., Editorial Porrúa, México, 1998.
- De la Garza, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1985.

- Díaz Müller, Luis, *El imperio de la razón. Drogas, salud y derechos humanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.
- DougnacRodriguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1994.
- Dror, Yehezkel, *La capacidad de gobernar. Informe al Club de Roma*, Traducción de Carmen Aguilar, 2° ed., Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- Duguit, León, *Las transformaciones del derecho (público y privado)*, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1975.
- Esquivel Obregón, Toribio, *Apuntes para la historia del derecho en México*, T. II, 2° ed., Editorial Porrúa, México, 1984.
- Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 1962.
- Santillán, Guillermo, *A propósito de la corrupción administrativa*, Foro de Michoacán, A.C., Michoacán 1977.
- Fix-Zamudio, Héctor, y otros, *La Constitución y su defensa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1984.
- García Máynez, Eduardo, *Ensayos Filosófico-Jurídicos 1934/1979*, 2° ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1984.
- Gertz Manero, Alejandro. Maldonado Venegas Luis, *Democracia real y poder ciudadano*, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México, 2009.
- González González, María de la Luz, *Valores del Estado en el pensamiento político*, México, UNAM, 1994.
- González Uribe, Héctor, *Hombre y sociedad*, Editorial Jus, México, 1979.

- Kelsen, Hans, *¿Qué es la justicia?*, Traducción de Ernesto Garzón Valdés, 7° ed., Ediciones Coyoacán, México, 1997.
- Le Fur, Delos, Radbruch, Carlyle, *Los fines del derecho bien común, justicia, seguridad*, Traducción de Daniel Kuri Breña, 4° ed., UNAM, México, 1967.
- Margadant, Guillermo F., *Panorama de la Historia Universal del Derecho*, 6° ed., Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1998.
- Massini, Carlos Ignacio, *La prudencia jurídica. Introducción a la gnoseología del derecho*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1983.
- MinuttiZanatta, Rubén, *Acceso a la información pública y a la justicia administrativa en México*, UNAM, México, 2011.
- Molina Piñeiro, Luis J., y otros, *La participación política del clero en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.
- Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, 17° ed., Editorial Porrúa, México, 2007.
- Muñoz Ledo, Porfirio, *La vía radical para refundar la república*, Ed. Grijalbo, México, 2010.
- Pazos, Luis, *Los límites de los impuestos*, 8° reimpresión, Editorial Diana, México, 1991.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Representación, poder y mandato. Prestación de servicios profesionales y su ética*, 10° ed., Editorial Porrúa, México, 1998.
- Polo Bernal, Efraín, *Manual de derecho constitucional*, Editorial Porrúa, México, 1985.

- Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del Estado. Teoría Política*, 39° ed., Editorial Porrúa, México, 2005.
- Preciado Hernández, Rafael, *Lecciones de filosofía del derecho*, 6° ed., Editorial Jus, México, 1970.
- Ramírez Cardona, Alejandro, *El estado de justicia. Más allá del estado de derecho*, Editorial TEMIS, Bogotá, Colombia, 1996.
- Raz, Joseph, *La autoridad del derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, 2° ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985.
- Robles Sotomayor, María Elodia, y otros, *Ensayos en Homenaje, a la Lic. Patricia Villalobos Schmidt*, Colegio de Profesores de Filosofía del Derecho, México, 1998.
- Salinas de Gortari, Carlos, *DEMOCRACIA REPUBLICANA Ni Estado ni mercado: una alternativa republicana*, Editorial DEBATE, México, 2010.
- Salinas de Gortari, Carlos, *¿Qué hacer? La alternativa ciudadana*, Ed. DEBATE, México, 2011.
- Sánchez Vázquez, Rafael, *La libertad e igualdad jurídica como principios generales del derecho*, Editorial Porrúa, México, 1995.
- Serra Rojas, Andrés, *Derecho Económico*, 3° ed., Porrúa, México, 1993.
- Tamayo y Salmorán, Rolando, *Sobre el sistema jurídico y su creación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1976.
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1971*, 4° ed., Porrúa, México, 1971.



- Villoro Toranzo, Miguel, *Lecciones de filosofía del Derecho*, Editorial, sexta edición, Jus, México, 1977.
- W. Luypen, *Fenomenología del Derecho Natural*, ediciones Carlos Lohlé, Buenos Aires, Argentina, 1968.

### **Ensayos.**

- Andrade Trujillo, Federico, *Ciudadano –vs- Hombre*, Ensayo, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua, diciembre, 2011.
- Rodríguez-Arana Jaime, *Especial referencia al derecho a la buena administración en las relaciones entre ciudadanos y administración pública*, Universidad de la Coruña, España, 2011.
- Rocha Mercado, Víctor Manuel, *Control Difuso de la Constitucionalidad y de la Convencionalidad en México, son reformas auténticas a favor de los ciudadanos*, México, 2011.

### **Legislación.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Revistas y periódicos.**

- Consulta ciudadana. Definición de proyectos específicos para el presupuesto participativo 2012. Ciudad de México, octubre de 2011. [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).
- Leija Martínez, Antonio, *Hacia un concepto integral del derecho*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad

Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho, Número 3, Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, 1995.

- Nicolás López, Jaime, *La adaptación del estado al neoliberalismo*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho, Número 5, Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, 1997.
- Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena, *La mujer y la familia indígena en el contexto de nuestra legislación*, Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Facultad de Derecho, Número 4, Editorial Universitaria Potosina, San Luis Potosí, México, 1997.
- Revista Vértigo, Análisis y pensamiento de México. “El poder, al ciudadano”, Año IX, N° 457, 20 de diciembre de 2009.

#### **Páginas de internet.**

- [http://ife.org.mx/docs/IFEv2/DEPPP/PartdosPoliticosyFinanciamiento/DEPPPfinanciamiento/financiamientopublico/partidosnacionales/FINPubPPN\\_1997-2011.pdf](http://ife.org.mx/docs/IFEv2/DEPPP/PartdosPoliticosyFinanciamiento/DEPPPfinanciamiento/financiamientopublico/partidosnacionales/FINPubPPN_1997-2011.pdf)
- [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)
- <http://www.redij.org/eleccionjuecesbolivia/>